REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

Universidad Católica de Santa María

Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas

Segunda Especialidad en Derecho Procesal Penal

Vulneración al debido proceso y defensa técnica deficiente

Trabajo académico presentado por el abogado:

Talavera Acevedo Juan Nolberto

ORCID: 0009-0006-0169-3031

Para optar el Título de Segunda Especialidad de Derecho Procesal Penal

Asesor:

Montes de Oca Valencia Carlos Enrique

ORCID: 0009-0002-5262-1768

Arequipa – Perú

2024

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

UCSM-ERP

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

SEGUNDA ESPECIALIDAD EN DERECHO PROCESAL PENAL

SEGUNDA ESPECIALIDAD CON TRABAJO ACADÉMICO

DICTAMEN APROBACIÓN DE BORRADOR

Arequipa, 16 de Agosto del 2023

Dictamen: 010442-C-FCJyP-2023

Visto el borrador del expediente 010442, presentado por:

2021971151 - TALAVERA ACEVEDO JUAN NOLBERTO

Titulado:

VULNERACIÓN AL DEBIDO PROCESO Y DEFENSA TECNICA DEFICIENTE

Nuestro dictamen es:

APROBADO

42788398 - KUONG MORALES MEILI
DICTAMINADOR

42755102 - FERNANDEZ PAREDES PEDRO ADOLFO
DICTAMINADOR

Vulneración al debido proceso y defensa técnica deficiente

ORIGINALITY REPORT

6%	7%	3%	2%
SIMILARITY INDEX	INTERNET SOURCES	PUBLICATIONS	STUDENT PAPERS

MATCHED SOURCE

5	doku.pub Internet Source	1%

1%

★ doku.pub

Internet Source

Exclude quotes	Off	Exclude matches	< 1%
Exclude bibliography	Off		

REPOSITORIO DE
TESIS UCSM

UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE SANTA MARÍA

A los funcionarios que conforman el Poder Judicial. Magistrados, quienes tienen el deber de administrar justicia. Labor que los acerca a la facultad divina de juzgar.

El Autor.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE
TESIS UCSM

UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE SANTA MARÍA

Cuando la voz de un enemigo acusa, el silencio de un amigo condena.

Ana de Austria.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

RESUMEN

El presente trabajo académico se centra en las lesiones graves ocurridos el día 13 de octubre de 2017, a las 00:30 horas aproximadamente, cuando el acusado GRCA, causa Lesiones Graves en la pierna izquierda de su cuñado FPUZ provisto de un fierro, cuando el último estaba ubicado en su inmueble Fundo Uribe, Lote 81-Zona el Porvenir, distrito de Puente Piedra, en compañía de sus hermanos FSUZ, MAUZ, MFUZ, descargando materiales para circular y hacer mejoras en su predio. Las lesiones se encuentran debidamente acreditadas a través de los certificados de reconocimiento médico legal N° 037806-L y 000351-PF-AP.

El Fiscal realiza la imputación del delito de lesiones graves, pero califica la agravante POR VIOLENCIA CONTRA INTEGRANTES DEL CRUPO FAMILIAR, tipificado en el artículo 121-B numeral 3) y 5) del Código Penal. Dicha pretensión es acogida por el Juez Penal de primera instancia quien sentencia a una pena privativa de la libertad de 6 años, inhabilitación de acercarse o aproximarse a la víctima por el plazo de 6 años conforme lo establece el artículo 36 numeral 11 del Código Penal, asimismo, se fijó un pago de reparación civil de 3,000.00 soles en favor de la parte agraviada.

La defensa técnica interpone el recurso de apelación en el plazo establecido, sin embargo, la defensa técnica planteó argumentos centrados en las incoherencias y contradicciones de las testimoniales. Asimismo, en la manifiesta parcialización de los testigos, quienes son hermanos del agraviado. Sin embargo en la sentencia de vista la Sala desestima y declara infundado los agravios expuestos, pero, ingresa analizar la circunstancia agravante de violencia contra integrante del grupo familia, y determina que entre el agraviado FPUZ y el agresor GRCA no opera este vínculo, puesto que la norma expresamente señala que el núcleo de la afinidad es el cónyuge y en el presente caso se trata de convivientes. Así también la Sala le otorga valor probatorio al Informe Policial.

El presente trabajo reviste de especial importancia para el análisis académico, puesto que a lo largo del primer capítulo se puede apreciar el desarrollo del proceso, donde se resalta los defectos jurídicos tanto procesales como materiales. Es en el segundo capítulo donde se realiza un análisis minucioso de las instituciones jurídicas, y los defectos o inobservancias en que incurren las partes procesales, deviniendo en problemas de relevancia jurídica, y el

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE
TESIS UCSM

UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE SANTA MARÍA

análisis central del presente trabajo se centra en la defensa técnica deficiente, puesto que el abogado defensor no cuestionó las inobservancias y defectos jurídicos del proceso.

Partimos por la detención en flagrante delito por sindicación. Seguidamente se verifica la inobservancia del plazo de la investigación, cuya responsabilidad es atribuible exclusivamente al Fiscal. El valor probatorio de los Informes Policiales que es atribuible al Juez. El Acta de entrevista como prueba pre constituida. La agravante de parentesco regulada en la norma penal y su interpretación en base al código Civil. Las salidas alternativas como mecanismos del derecho premial.

Palabras Clave: Debido proceso, defensa eficaz, derecho de defensa, derecho premial, violencia contra integrantes de grupo familiar.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

ABSTRACT

This academic work focuses on the serious injuries that occurred on October 13, 2017, at approximately 00:30 hours, when the defendant GRCA caused Serious Injuries to the left leg of his brother-in-law FPUZ provided with an iron, in circumstances that the latter was inside his Fundo Uribe property, Lot 81-Zona el Porvenir, district of Puente Piedra, in the company of his brothers FSUZ, MAUZ, MFUZ, unloading materials to circulate and make improvements to his property. The injuries are duly accredited through legal medical certificates No. 037806-L and 000351-PF-AP.

The Prosecutor makes the imputation of the crime of serious injuries, but qualifies the aggravating circumstance DUE TO VIOLENCE AGAINST MEMBERS OF THE FAMILY GROUP, typified in article 121-B numeral 3) and 5) of the Penal Code. Said claim is accepted by the Criminal Judge of the first instance who sentences a prison sentence of 6 years, disqualification from approaching or approaching the victim for a period of 6 years as established in article 36 numeral 11 of the Criminal Code AND the payment of civil reparation of 3,000.00 soles in favor of the aggrieved party.

The technical defense files the appeal within the established period, however the arguments put forward by the technical defense focus on the inconsistencies and contradictions of the evidence bodies. Likewise, in the manifest partiality of the witnesses, who are brothers of the victim. However, in the hearing judgment, the Chamber dismisses and declares the grievances unfounded, but analyzes the aggravating circumstance of violence against a member of the family group, and determines that this link does not operate between the aggrieved FPUZ and the aggressor GRCA, since The norm expressly states that the nucleus of the affinity is the spouse and in the present case it is cohabitants. Likewise, the Chamber grants probative value to the Police Report.

The present work is of special importance for academic analysis, since throughout the first chapter the development of the process can be appreciated, where both procedural and material legal defects are highlighted. It is in the second chapter where a detailed analysis of the legal institutions is carried out, and the defects or non-observances incurred by the procedural parties, becoming problems of legal relevance.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE
TESIS UCSM

UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE SANTA MARÍA

We start with the arrest in flagrante delicto for syndication. Non-observance of the investigation period is then verified, the responsibility of which is exclusively attributable to the Prosecutor. The probative value of Police Reports that is attributable to the Judge. The interview record as pre-constituted evidence. The kinship aggravation regulated in the penal law and its interpretation based on the Civil Code. The defenselessness generated to the defendant by the deficient defense. Alternative exits as mechanisms of the award law.

Keywords: Due process, effective defense, right of defense, reward right, violence against family group members.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

INDICE

Dedicatoria

Epígrafe

Resumen

Abstract

Introducción 01

Justificación 02

CAPITULO I: DESARROLLO DEL PROCESO 14

1. ETAPA DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA 14
   - 1.1 Denuncia verbal 14
   - 1.2 Informe Policial N° 80-2017-Regpol-L-Divter-N1-CZ-SEINCRI-D 14
   - 1.3 Actos de investigación durante las diligencias policiales 15
   - 1.4 Acta Fiscal 16
   - 1.5 Resolución Fiscal 16
   - 1.6 Parte N°126-2018-Region Policial Lima/DIVPOL-N1-CZ-IC 16
   - 1.7 Actos de investigación durante las diligencias policiales 17
   - 1.8 Disposición de Adecuación y Continuación de Investigación Preliminar 17
   - 1.9 Actos de Investigación durante las Diligencias Preliminares 18
   - 1.10 Disposición de Ampliación de la Investigación Preliminar 19
   - 1.11 Actos de Investigación durante Ampliación de la Investigación 19
   - 1.12 Disposición de Formalización y Continuación de Investigación Preparatoria 19
   - 1.13 Actos de investigación y elementos de convicción en la investigación formalizada 20
   - 1.14 Disposición de Conclusión de Investigación Preparatoria 20

2. ETAPA INTERMEDIA 22
   - 2.1 Requerimiento de Acusación 20
   - 2.2 Subsanación del Requerimiento de Acusación 23
   - 2.3 Auto de Enjuiciamiento 25

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

3. JUICIO ORAL 26
3.1 Auto de Citación a Juicio Oral 26
3.2 Alegatos de Apertura 26
3.2.1 Alegato de Apertura de la Fiscalía 26
3.2.2 Alegato de Apertura de la Defensa Técnica 27
3.3 Etapa Probatoria 28
3.3.1 Prueba testimonial 28
3.3.2 Prueba pericial 35
3.3.3 Prueba documental 36
3.4 Alegatos de Clausura 37
3.4.1 Alegato de Clausura de la Fiscalía 37
3.4.2 Alegato de Clausura de la Defensa Técnica 40
3.5 Sentencia 42
3.5.1 La comisión del delito 42
3.5.2 Adecuación de los hechos a la norma penal 43
3.5.3 Determinación judicial de la pena 44
3.5.4 Determinación de la reparación civil 44
3.5.5 Parte Resolutiva 46

4. IMPUGNACIÓN 46
4.1 Apelación de la Defensa Técnica 46
4.2 Resolución de Sentencia de Apelación por la Sala Penal 47

CAPITULO II: ANALISIS CRÍTICO, POSICIÓN Y APORTES.

1. DETENCIÓN EN FLAGRANTE DELITO 50
1.1 Clases de flagrancia delictiva, y flagrancia por sindicación 50
1.2 Jurisprudencia sobre la detención en flagrancia 51
1.3 Análisis del caso concreto y aportes. 52

2. VALOR PROBATORIO DE LOS INFORMES POLICIALES 53
2.1 La prueba documental 53
2.2 La prueba testimonial 54
2.3 El Informe policial en los contextos de violencia familiar 55

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

2.4 Análisis del caso concreto y aportes. 57

3. LA PRUEBA PRECONSTITUIDA 58

3.1 Diferenciando prueba preconstituida de prueba anticipada 58

3.2 El Acta de Entrevista y la Declaración como prueba preconstituida 60

3.3 Análisis del caso concreto y aportes. 60

4. VIOLENCIA CONTRA INTEGRANTES DE GRUPO FAMILIAR COMO AGRAVANTE DEL DELITO DE LESIONES. 61

4.1 Las agravantes en el derecho penal 61

4.2 Violencia contra integrantes de grupo familiar 62

4.3 Elementos normativos del tipo 64

4.4 Análisis del presente caso y aportes. 65

5. LA INDEFENSIÓN PROCESAL 66

5.1 La defensa material y la defensa técnica 66

5.2 La Garantía de la defensa procesal 67

5.3 Irrenunciabilidad del derecho de defensa 68

5.4 La defensa eficaz 69

5.5 Análisis del presente concreto y aportes 70

6. EL DERECHO PREMIAL 71

6.1 La Conformidad procesal 71

6.2 La terminación Anticipada 71

6.3 La Conclusión Anticipada 72

6.4 Análisis del caso concreto y aportes. 73

7. LA VIRTUALIDAD Y LAS GARANTÍAS PROCESALES 74

7.1 La virtualidad procesal 74

7.2 Las garantías procesales entran en tensión 74

7.3 Análisis en el caso concreto 75

CONCLUSIONES 77

REFERENCIAS 80

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

INTRODUCCIÓN

A partir del 01 de julio del año 2018 entró en vigencia la aplicación del Nuevo Código Procesal Penal, Decreto Legislativo N° 957, en el DISTRITO FISCAL DE LIMA NORTE, donde los cambios que trae dicho código es que redefine el papel de jueces y fiscales, lo que da al fiscal la potestad de abrir procesos y ya no el juez, además de la publicidad y la oralidad de las audiencias y una mayor velocidad en el desarrollo de los procesos, originando una mejora fundamental en la percepción ciudadana sobre la celeridad y eficiencia en los procesos penales.

Para tal fin, analizaremos lo ocurrido en la 3ra Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Puente Piedra Distrito Fiscal de Lima Norte, Expediente N° 2460-2020-1-3301-JR-PE-01, donde dicha Fiscalía formuló su REQUERIMIENTO DE ACUSACIÓN contra el imputado GRCA, como autor del delito de Lesiones Graves por violencia contra la Mujer e integrante del Grupo Familiar, tipificado en el artículo 121-B, numeral 3) y 5) del Código Penal, en agravio de FPUZ; posteriormente, la Primera instancia CONDENÓ al acusado GRCA por el delito antes mencionado imponiéndole 6 años de pena privativa de libertad con Ejecución Suspendida; finalmente, el acusado presentó su recurso de apelación donde la Segunda Instancia DECLARÓ INFUNDADO dicho recurso de apelación, REVOCÖ la sentencia, REFORMANDOLO CONDENÓ a GRCA como autor del delito de LESIONES GRAVES, regulado en el artículo 121, numeral 3) del Código Penal, en agravio de FPUZ, imponiéndole la pena de 4 años de pena privativa de libertad con EJECUCIÓN SUSPENDIDA.

De lo anterior, se puede advertir que el aspecto procesal central materia de analisis, es la vulneración del derecho al debido proceso, como es el derecho a la motivación de la resolución por parte del Juzgado Penal de la Primera Instancia, por la forma irregular de cómo se desarrolló el proceso; asimismo, la existencia de una defensa técnica deficiente de parte del abogado del sentenciado durante todo el proceso judicial, al no haber cuestionado la tipificación del delito y al no haber propuesto la terminación anticipada del proceso y/o la conclusión anticipada del juicio.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE
TESIS UCSM

UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE SANTA MARÍA

El análisis del presente expediente - Trabajo Académico resulta de vital importancia y/o relevancia por cuestiones académicas, a razón que servirá como material de trabajo a los alumnos y futuros abogado que egresarán de esta casa de estudio, así como para los abogados que están ejerciendo la función fiscal y judicial, quienes están realizando los estudios de post grados en esta casa de estudios, lográndose con el objetivo de perfeccionar en el conocimiento y la función que ejerce el Abogado.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

JUSTIFICACIÓN

La importancia del presente trabajo académico, es que al entrar en vigencia el Nuevo Código Procesal Penal, Decreto Legislativo N° 957, en el DISTRITO FISCAL DE LIMA NORTE, se puede apreciar que el Ministerio Publico y el Poder Judicial están comenzando a conocer su función específica sobre el procedimiento de la recopilación y análisis de los elementos de convicción tal y como lo prevé la norma legal en mención, originando que el Ministerio Publico realice una investigación deficiente en la recopilación de los elementos de convicción y en el análisis al momento de emitir su disposición fiscal; induciendo también en error al Poder Judicial, durante el juicio oral y al momento de emitir las respectivas resoluciones, vulnerando el derecho al debido proceso; asimismo, el abogado defensor desconoce su función de acuerdo al NCPP originando una defensa técnica deficiente al no emplear todo los medios de defensa que le ha sido otorgado a través del NCPP.

El Ministerio Publico, el Poder Judicial y el Abogado Defensor que laboran y litigan respectivamente en el DISTRITO FISCAL DE LIMA NORTE, deben contar con una especialización sobre la aplicación del Decreto Legislativo Nº 957; asimismo, resulta viable la realización del presente trabajo académico a razón que se cuenta con la información suficiente sobre la aplicación del nuevo código procesal penal, porque ya existen varios distritos judiciales que están aplicando el nuevo código procesal penal, siendo uno de los pioneros el distrito judicial de Huaura que lo vienen empleando desde el año 2006.

Con el presente trabajo académico la población beneficiaria serían los alumnos de la Universidad Católica Santa María, ya sea de Pre y Pos Grado de la facultad de Derecho y Ciencias Políticas, con el fin de perfeccionar a los alumnos de dicha casa de estudio; asimismo, el beneficio que obtendrá con el presente trabajo académico, es que se contribuirá a que los alumnos de pre y pos grado de facultad de derecho y ciencias políticas de la Universidad Católica de Santa María, ejerzan sus funciones de forma eficiente en el ámbito del Ministerio Publico, Poder Judicial y como abogados litigantes a nivel nacional.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM
UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

CAPITULO I
DESARROLLO DEL PROCESO

1. ETAPA DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA

1.1 Denuncia verbal

El día 13 de octubre del 2017, a las 00:28 horas, se presentó ante el patrullero policial que se encontraba patrullando por la panamericana de sur a norte, altura del puente Arica, distrito Puente Piedra, provincia y departamento de Lima, el ciudadano GRCA, denunciando un delictivo en su inmueble, luego que los efectivos policiales se apersonaron al lugar de los hechos delictivos, consignaron en el Parte lo siguiente:

"Que, encontramos a un grupo de personas que en un aproximado de 20 personas, las mismas que se estaban agrediendo mutuamente, al ver la presencia policial, se logró controlar a dichas personas. Producto de dicho altercado la persona de nombre FPUZ resulto con herida abierta con posible fractura en la pierna izquierda, luego fue trasladado a un hospital de Puente Piedra. Los hechos sucedieron en el lugar que tiene como referencia Los Condominios Las Praderas con la calle José Carlos Mariátegui, donde se presentan 04 supuestos dueños para dicho bien patrimonial materia de Litis, con un área de 3,700 M2 aproximadamente.

1.2 Informe Policial N° 80-2017-REGPOL-L-DIVTER-N1-CZ-SEINCRI-D DEL 14OCT2017

Que, luego de realizar las diligencias policiales bajo la conducción jurídica del representante del Ministerio Público, se concluyó que la persona de GRCA, sería el presunto autor del delito de Lesiones Graves en agravio de FPUZ, por la sindicación del agraviado y los testigos que presenciaron los hechos. Asimismo, la persona de GRCA fue puesto a disposición de la 3ra Fiscalía Penal Mixta en calidad de DETENIDO de conformidad a lo dispuesto por dicho Despacho Fiscal.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

1.3 Actos de Investigación desarrollados por la Policía Nacional.

Durante el desarrollo de la investigación en sede policial se practicaron las siguientes diligencias:

1. Acta de entrevista de FPUZ el 13OCT2017 a las 04:00 horas en el pasadizo del Hospital de Puente Piedra, en el área de emergencia.
2. Acta de entrevista de FPUZ el 13OCT2017 a las 06:35 horas en el pasadizo del Hospital de Puente Piedra, en el área de emergencia, con la participación del Ministerio Publico de la 3ra Fiscalía Mixta de Puente Piedra.
3. Acta de Registro personal a GRCA del 13OCT2017 a las 04:30 horas
4. Acta de Lectura de Derechos al imputado GRCA del 13OCT2017.
5. Acta de Información de Derechos del detenido GRCA del 13OCT2017 a las 06:00 horas.
6. Hoja de Datos Personales de GRCA del 13OCT2017
7. Certificado Médico Legal N° 037695-L-D del 13OCT2017 practicado a GRCA
8. Certificado Médico Legal N° 037806-L del 14OCT2017 practicado a FPUZ
9. Foja de Antecedentes Policiales correspondiente a GRCA del 13OCT2017, donde NO REGISTRA ANTECEDENTES POLICIALES
10. Manifestación de efectivo policial JAV, del 14OCT2017 en la Oficina de SEINCRI-Comisaria PNP Zapallal
11. Manifestación de MGUZ, del 13OCT2017 en la Oficina de SEINCRI-Comisaria PNP Zapallal
12. Manifestación de APCU, del 13OCT2017 en la Oficina de SEINCRI-Comisaria PNP Zapallal
13. Manifestación de MAUZ, del 13OCT2017 en la Oficina de SEINCRI-Comisaria PNP Zapallal
14. Manifestación de GRCA, del 14OCT2017 en la Oficina de SEINCRI-Comisaria PNP Zapallal
15. Acta de constatación y/o verificación de domicilio del DETENIDO GRCA del 14OCT2017
16. Notificación de detención de GRCA, el 18OCT2019, en el 4to Despacho de la 3ra Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Puente Piedra
17. Oficio N° 4766-2017-CIA-PNP ZAPALLAL, solicitando el RML en el detenido GRCA

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

18. Oficio N° 4767-2017-CIA-PNP ZAPALLAL comunicando a la 3ra Fiscalía Mixta de Puente Piedra – Distrito Fiscal de Lima Norte, la DETENCIÓN de GRCA
19. Oficio N° 4769-2017-CIA-PNP ZAPALLAL solicitando a la DIRCRI PNP los exámenes de ley al DETENIDO GRCA
20. Oficio N° 4768-2017-CIA-PNP ZAPALLAL solicitando al DIRCRI PNP el Enrolamiento en VIVO, AFIS Policial e identificación Plena al DETENIDO GRCA

1.4 Acta Fiscal del 14OCT2017

La 3ra Fiscalía Mixta de Puente Piedra al revisar los actuados y ver que aún faltan reunir medios de prueba para que se determine la comisión delictiva desplegada por parte del detenido GRCA, por lo que no se estaría cumpliendo con el primer presupuesto material para solicitar la PRISIÓN PREVENTIVA, además cuenta con arraigo domiciliario conforme consta en la Constancia Domiciliaria que obra en autos, concluyendo que no concurren los presupuestos exigidos por el artículo 268 del Código Procesal Penal, DISPONIENDO VARIAR la situación jurídica del detenido GRCA a CITADO, disponiendo su inmediata libertad.

1.5 Resolución Fiscal del 27OCT2017

La 3ra Fiscalía Mixta de Puente Piedra amplió el plazo de la investigación, por el plazo de 30 días ante la Comisaria PNP de ZAPALLAL, para que cumpla con realizar una exhaustiva investigación bajo la conducción del Fiscal del caso.

1.6 Parte N°126-2018-REGION POLICIAL LIMA/DIVPOL-N1-CZ-IC DEL 02MAY2018

Luego de realizar las diligencias policiales dispuesto por la 3ra Fiscalía Mixta de Puente Piedra, la Comisaria de Zapallal remitió el Parte respectivo donde informó y adjunto las diligencias que realizó dispuesto por la Fiscalía antes mencionada.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

1.7 Actos de Investigación en sede policial.

En esta fase se realizaron las siguientes diligencias:

1) Manifestación de FPUZ, del 12ABR2018 en la Oficina de SEINCRI-Comisaria PNP Zapallal.
2) Manifestación de FSUZ, del 12ABR2018 en la Oficina de SEINCRI-Comisaria PNP Zapallal.
3) Certificado Médico Legal N° 000351-PF-AR del 18ABR2018 practicado a FPUZ
4) Informe Médico N° 258-02/2018-JDC-HCLLH/MINSA del 13OCT2017 practicado a FPUZ.
5) Certificado Médico Legal N° 037695-L-D del 13OCT2017 practicado a GRCA
6) Certificado Médico Legal N° 037806-L del 14OCT2017 practicado a FPUZ
7) Manifestación de efectivo policial JAV, del 14OCT2017 en la Oficina de SEINCRI-Comisaria PNP Zapallal
8) Manifestación de MUZ, del 13OCT2017 en la Oficina de SEINCRI-Comisaria PNP Zapallal
9) Manifestación de APCU, del 13OCT2017 en la Oficina de SEINCRI-Comisaria PNP Zapallal
10) Manifestación de MUZ, del 13OCT2017 en la Oficina de SEINCRI-Comisaria PNP Zapallal
11) Manifestación de GRCA, del 14OCT2017 en la Oficina de SEINCRI-Comisaria PNP Zapallal
12) Acta de constatación y/o verificación de domicilio del DETENIDO GRCA del 14OCT2017

1.8 Disposición de Adecuación y continuación de Investigación Preliminar

El día 16 de setiembre del 2019, la 3ra Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Puente Piedra – Cuarto Despacho, emite la Disposición N° 01 de Adecuación y Continuación de Investigación Preliminar y dispuso ADECUAR la investigación a las disposiciones y normas del Nuevo Código Procesal Penal, Decreto Legislativo N° 957, vigente en dicho Distrito Fiscal desde el 01JUL2018 y continuar con la

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

investigación preliminar en SEDE FISCAL por el plazo de (60) días contra GRCA por presunto delito de lesiones graves, en agravio de FPUZ, disponiendo se practique diversos actos de investigación.

1.9 Actos de Investigación y Elementos de Convicción durante las Diligencias Preliminares.

Durante la investigación se realizaron los siguientes actos de investigación:

1) Ampliación de declaración de MUZ, el 18OCT2019, en el 4to Despacho de la 3ra Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Puente Piedra.
2) Declaración de MUZ, el 18OCT2019, en el 4to Despacho de la 3ra Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Puente Piedra.
3) Acta de Inconcurrencia del 21OCT2019 del testigo S3 PNP JQQ.
4) Declaración de LAABIQUIN, el 21OCT2019, en el 4to Despacho de la 3ra Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Puente Piedra.
5) Declaración de VHCC, el 21OCT2019, en el 4to Despacho de la 3ra Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Puente Piedra.
6) Declaración de JMYT, el 21OCT2019, en el 4to Despacho de la 3ra Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Puente Piedra.
7) Declaración de efectivo policial VHPS, el 22OCT2019, en el 4to Despacho de la 3ra Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Puente Piedra.
8) Declaración de ELJM, el 22OCT2019, en el 4to Despacho de la 3ra Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Puente Piedra.
9) Declaración de efectivo policial ELPC, el 22OCT2019, en el 4to Despacho de la 3ra Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Puente Piedra.
10) Acta de Inconcurrencia del 22OCT2019 del testigo SB PNP AMV.
11) Acta de Inconcurrencia del 23OCT2019 del testigo médico legista Aldo Plinio POMA TORRES.
12) Declaración del médico legista MKVM, el 23OCT2019, en el 4to Despacho de la 3ra Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Puente Piedra.
13) Escrito del 28OCT2019, recepcionado por la mesa de partes el 30OCT2019, presentado por el investigado GRCA solicitando incluir documentos en la presente investigación.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

14) Providencia N° 04-2019 del 30OCT2019, proveyendo conforme a ley agregar los actuados presentados por el investigado con su Escrito de fecha 30OCT2019.
15) Declaración de Efectivo policial JAV, el 15NOV2019, en el 4to Despacho de la 3ra Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Puente Piedra.
16) Declaración de AMV, el 15NOV2019, en el 4to Despacho de la 3ra Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Puente Piedra.

1.10 Disposición de Ampliación de la Investigación Preliminar.

El día 18 de noviembre del 2019, la 3ra Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Puente Piedra – Cuarto Despacho, emite la Disposición N° 02 de Ampliación de Investigación Preliminar y dispuso AMPLIAR la investigación preliminar por el plazo de (60) días más en sede fiscal, a efectos de que se continúe con la investigación seguida con GRCA por la presunta comisión del delito de lesiones graves por violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, tipificado en el artículo 121-B del Código Penal, en agravio de FPUZ, disponiendo se practique diversas diligencias.

1.11 Actos de Investigación y Elementos de Convicción durante las diligencias en la Ampliación de la Investigación Preliminar

1. Declaración del médico legista Aldo Plinio POMA TORRES, el 15ENE2020, en el 4to Despacho de la 3ra Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Puente Piedra.
2. Acta de Inconcurrencia del 15ENE2020 del testigo S3 PNP Jhony QUISPE QUISPE

1.12 Disposición de Formalización y Continuación de Investigación Preparatoria

El día 18 de enero del 2020, la 3ra Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Puente Piedra – Cuarto Despacho, emite la Disposición N° 03 de Formalización y Continuación de la Investigación Preparatoria en la vía del proceso común por el plazo de 120 días en el Despacho Fiscal, contra GRCA por la presunta comisión del

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

delito de lesiones graves por violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, tipificado en el artículo 121-B numerales 4) y 5) del Código Penal, en agravio de FPUZ, disponiendo se practique diversas diligencias.

1.13 Actos de Investigación y Elementos de Convicción en la Investigación Formalizada

4 Acta de comprobación del domicilio del imputado.

5 Oficio N° 01452-2020-INPE/13-AJ del 17FEB2020, de la Dirección de Registro Penitenciario, donde informan que el imputado GRCA no registra antecedentes judiciales.

6 Acta de Inconcurrencia del 05MAR2020 del testigo S3 PNP JQQ.

1.14 Disposición de Conclusión de Investigación Preparatoria.

El día 22 de julio del 2020, la 3ra Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Puente Piedra – Cuarto Despacho, emite la Disposición N° 05 de Conclusión de Investigación Preparatoria, seguida contra GRCA por la presunta comisión del delito de lesiones graves por violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, tipificado en el artículo 121-B numerales 4) y 5) del Código Penal, en agravio de FPUZ, disponiendo se comunique la presente decisión al Juez del Juzgado de Investigación Preparatoria de Puente Piedra.

2. ETAPA INTERMEDIA

2.1 Requerimiento de Acusación

EL 03 de agosto del 2020, el Fiscal José Orlando RIOJA RIOJA, Fiscal Provincial de la 3ra Fiscalía Provincial Penal de Puente Piedra – 4to Despacho, presenta acusación en contra de GRCA en calidad de autor del delito de lesiones graves por violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, tipificado en el artículo 121-B numeral 3) del Código Penal, en agravio de FPUZ. Los hechos imputados son los siguientes:

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

CIRCUNSTANCIAS PRECEDENTES

Que el denunciado GRCA es cuñado del agraviado FPUZ, ya que es el esposo de la señora MGUZ, quien es hermana del referido agraviado; es así que, siendo las 00:30 horas aproximadamente del día 13OCT2017, el citado agraviado se encontraba en compañía de sus hermanos MAUZ, MFUZ y FSUZ, en su terreno ubicado en el lote 81 de la zona El Porvenir – distrito de Puente Piedra, recibiendo y descargando materiales para circular y hacer mejoras en dicho terreno, momentos cuando su hermana MGUZ, acompañada de su cónyuge GRCA, sus 3 hijos y doce personas más le empezaron agredir verbalmente y arrojar objetos hacia la víctima, produciéndose una gresca entre ellos, resultando lesionado el agraviado FPUZ por parte del hoy acusado GRCA.

CIRCUNSTANCIAS CONCOMITANTES

Que se le atribuye al acusado GRCA haber cometió el delito de Lesiones Graves por Violencia en contra de las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, en agravio de FPUZ, toda vez que el día 13OCT2017, siendo las 00:30 horas aproximadamente, en circunstancias que el referido agraviado se encontraba al interior del inmueble Fundo Uribe, lote 81-Zona El Porvenir, distrito de Puente Piedra, el citado imputado le agredió físicamente con un fierro en la pierna izquierda, causándole lesiones graves, resultando con una herida expuesta y fractura múltiple de peroné, las mimas que se corroboran con los certificados médico legal N° 037806 y 000351-PF-AR, en las que se describen la intensidad de las lesiones sufridas por el agraviado como causa del hecho ilícito cometido por parte del acusado GRCA.

CIRCUNSTANCIAS POSTERIORES

Posteriormente, como consecuencia del hecho ilícito perpetrado por parte del denunciado GRCA, en agravio del FPUZ, este último fue trasladado al Hospital de Puente Piedra a fin de ser atendido por el área de emergencia de dicho nosocomio para su atención correspondiente, mientras que el investigado fue detenido por personal policial de la comisaria de Zapallal por haber presuntamente cometido el delito de Lesiones graves por Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

Familiar y fue trasladado a dicha dependencia policial para el esclarecimiento del hecho denunciado.

Como prueba a actuarse en juicio ofrece la declaración personal de FPUZ, FSUZ, MAUZ y MFUZ; declaración a los médicos APPT y MKVM, para que expliquen sobre el examen pericial como peritos Médicos Legistas, así también se presenta la siguiente prueba documental:

- Informe Policial N° 80-2017-REGPOL-L-DIVTER-N1-CZ-SEINCRI-D del 14OCT2017 (PRUEBA PRECONSTITUIDA).
- Acta de entrevista de FPUZ el 13OCT2017 a las 06:35 horas en el pasadizo del Hospital de Puente Piedra, en el área de emergencia, con la participación del Ministerio Publico de la 3ra Fiscalía Mixta de Puente Piedra. (PRUEBA PRECONSTITUIDA)
- Manifestación de agraviado FPUZ, del 12ABR2018 en la Oficina de SEINCRI-Comisaria PNP Zapallal.
- Manifestación de testigo presencial FSUZ, del 12ABR2018 en la Oficina de SEINCRI-Comisaria PNP Zapallal.
- Manifestación de testigo presencial MAUZ, del 13OCT2017 en la Oficina de SEINCRI-Comisaria PNP Zapallal
- Declaración de testigo presencial MFUZ, el 18OCT2019, en el 4to Despacho de la 3ra Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Puente Piedra.
- Declaración de Efectivo policial, testigo referencial, JAV, el 15NOV2019, en el 4to Despacho de la 3ra Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Puente Piedra. (PRUEBA PRECONSTITUIDA).
- Declaración de efectivo policial, testigo referencial, VHPS, el 22OCT2019, en el 4to Despacho de la 3ra Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Puente Piedra. (PRUEBA PRECONSTITUIDA)
- Declaración de efectivo policial, testigo referencial, ELPC, el 22OCT2019, en el 4to Despacho de la 3ra Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Puente Piedra. (PRUEBA PRECONSTITUIDA).
- Certificado Médico Legal N° 037806-L del 14OCT2017 practicado a FPUZ
- Certificado Médico Legal N° 000351-PF-AR del 18ABR2018 practicado a FPUZ

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

- Declaración del médico legista, testigo referencial, Aldo Plinio POMA TORRES, el 15ENE2020, en el 4to Despacho de la 3ra Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Puente Piedra.
- Declaración del médico legista, testigo referencial, MKVM, el 23OCT2019, en el 4to Despacho de la 3ra Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Puente Piedra.

Se solicita para GRCA, 06 años de pena privativa de libertad con el carácter de efectiva y el pago de una reparación civil de S/. 3,000.00 nuevos soles a favor del agraviado FPUZ.

2.2 Subsanación del Requerimiento de Acusación

EL 01 de marzo del 2021, el Fiscal José Orlando RIOJA RIOJA, Fiscal Provincial de la 3ra Fiscalía Provincial Penal de Puente Piedra – 4to Despacho, presenta la subsanación de acusación en contra de GRCA en calidad de autor del ilícito peal de lesiones graves por violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, tipificado en el artículo 121-B numeral 3) y 5) del Código Penal, en agravio de FPUZ. Los hechos imputados son los siguientes:

IMPUTACIÓN CONCRETA

Se imputa al procesado GRCA, el haber causado Lesiones Graves en la pierna izquierda de su cuñado FPUZ provisto de un fierro, el día 13 de octubre de 2017, a las 00:30 horas aproximadamente, en circunstancias que éste último se encontraba al interior de su inmueble Fundo Uribe, Lote 81-Zona el Porvenir, distrito de Puente Piedra, en compañía de sus hermanos MAUZ, MFUZ y FSUZ, descargando materiales para circular y hacer mejoras en su predio, cuyas lesiones que se encuentran acreditados a través de los certificados médico legal N° 037806-L y 000351-PF-AP y demás medios de prueba obrante en los actuados.

CIRCUNSTANCIAS PRECEDENTES

Teniendo como referencia las Circunstancias Precedentes del Requerimiento de

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

Acusación del 03 de agosto del 2020, solo fue modificado en el siguiente extremo:
Dice: (…) resultando lesionado el agraviado FPUZ.
Debe decir: (…) resultando lesionado el agraviado FPUZ por parte del hoy acusado GRCA

CIRCUNSTANCIAS CONCOMITANTES

Teniendo como referencia las Circunstancias Concomitantes del Requerimiento de Acusación del 03 de agosto del 2020, solo fue modificado en el siguiente extremo:
Dice: (…) en agravio de FPUZ (…)
Debe decir: (…) en agravio de su cuñado FPUZ (…).

Dice: (…) en las que se describen la intensidad de las lesiones sufridas por el agraviado como causa del hecho ilícito cometido por parte del acusado GRCA.
Debe decir: (…) Mientras que el imputado ingresó corriendo a su vivienda, lugar donde fue sacado y detenido por la policía.

CIRCUNSTANCIAS POSTERIORES

Teniendo como referencia las Circunstancias Posteriores del Requerimiento de Acusación del 03 de agosto del 2020, solo fue modificado en el siguiente extremo:
Dice: (…) mientras que el investigado fue detenido (…)
Debe decir: (…) mientras que el hoy procesado fue detenido (…)

Como pruebas a actuarse en juicio se está ofreciendo las mismas pruebas que fueron ofrecidos con el Requerimiento de Acusación del 03 de agosto del 2020.

2.3 Auto de Enjuiciamiento

EL 10 de marzo del 2021, el Juez Alan Orlando CASTRO ALVARADO, Juez del 3er Juzgado de Investigación Preparatoria Sub Especializado en Violencia Contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar DECLARO SANEADO el proceso, disponiendo el ENJUICIAMIENTO del señor GRCA por el presunto ilícito de lesiones graves por

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, tipificado en el artículo 121-b numeral 3) y 5) del Código Penal vigente al momento de los hechos mediante el artículo 1 del Decreto Legislativo 1323, publicado el 06ENE2017 (Lesiones graves contra un integrante del grupo familiar) concordante con el artículo 108º B, primer párrafo numeral 3 (contexto de confianza) concordante con la ley N° 30364 artículo 6 (sub contexto de confianza) en agravio de FPUZ, donde el Ministerio Público solicitó 6 años de pena privativa de la libertad efectiva así como la inhabilitación de acercarse o aproximarse a la víctima por el plazo de 6 años conforme lo establece el artículo 36 numeral 11 del Código Penal y el pago de reparación civil de 3,000.00 soles en favor de la parte agraviada.

También resolvieron lo siguiente:

1) Se dejó constancia que no han arribado conversiones probatorias de las partes para el presente proceso.

2) Se admitió como medios probatorios los presentados por el Ministerio Público los siguientes:

TESTIMONIALES

2.1 Testimonial de FPUZ
2.2 Testimonial de FSUZ
2.3 Testimonial de MAUZ
2.4 Testimonial de MFUZ
2.5 Testimonial del personal policial JAV
2.6 Testimonial del personal policial VHPS
2.7 Testimonial del personal policial ELPC.

DOCUMENTALES

2.8 Informe Policial N° 080-2017-2017-REGPOL-L-DIVTER-N1-CZ-SEINCRI-D

PERICIALES

2.9 Médico Legista APPT
2.10 Médico Legista MKVM

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

3) Se admitió como medios probatorios los presentados por el imputado los siguientes:

TESTIMONIAL

3.1 Testimonial de APCU

4) Se ha dictado la medida de COMPARECENCIA SIMPLE del acusado GRCA.

5) Se dejó constancia que en el presente proceso no se ha incorporado constitución en actor civil, tercero civil ni se ha dictado medida de embargo.

3. JUICIO ORAL

3.1 Auto de Citación a Juicio Oral

EL 06 de abril del 2021, la Juez Katty Gertrudez VARGAS RODRIGUEZ, Juez del 3er Juzgado Penal Unipersonal – Violencia C. Mujer e Int. GF RESOLVIÓ citar a audiencia de juicio oral para el día jueves 29 de abril del 2021 a las 10:00 de la mañana, notificando a las partes intervinientes. No existe apersonamiento de actor civil, el acusado GRCA

3.2 Alegatos de Apertura

3.2.1 Alegato de Apertura de la Fiscalía

El representante del Ministerio Público sostuvo que probará más allá de toda duda que el acusado GRCA, ha causado Lesiones Graves en la pierna izquierda de su cuñado FPUZ provisto de un fierro, el día 13 de octubre de 2017, a las 00:30 horas aproximadamente, en circunstancias que éste último se encontraba al interior de su inmuebe Fundo Uribe, Lote 81-Zona el Porvenir, distrito de Puente Piedra, en compañía de sus hermanos FSUZ, MAUZ, MFUZ, descargando materiales para circular y hacer mejoras en su predio, cuyas lesiones que se encuentran acreditados a través de los certificados médico legal N° 037806-L y 000351-PF-AP. Como sustento

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

jurídico señaló como calificación jurídica del ilícito penal de lesiones graves por violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, tipificado en el artículo 121-b numeral 3) y 5) del Código Penal. Pretensión Penal de 6 años de pena privativa de la libertad efectiva así como la inhabilitación frecuentar a la víctima por el plazo de 6 años conforme lo establece el artículo 36 numeral 11 del Código Penal Y el pago de reparación civil de 3,000.00 soles en favor de la parte agraviada.

3.2.2 Alegato de Apertura del abogado defensor

La defensa del acusado refirió que demostrara todo lo contrario con relación de la imputación concreta que realizó la Fiscalía, a través de los medios de prueba, donde los efectivos policiales han dado cuenta pues de cómo se han producido los hechos, donde su patrocinado no le ha agredido con una vara de fierro como indica y luego ha huido. Puesto que, de las declaraciones mismas no se pueden evidenciar ello, el agraviado ha brindado declaraciones en varias ocasiones, el mismo día de los hechos el 13OCT2017, ha brindado dos actas de entrevista minutos después de que los hechos, cuando estaba siendo atendido en el hospital de Puente Piedra y en ellas no indico que han agredido con una varilla de fierro y ha huido, esa parte no indica el agraviado; asimismo, las lesiones que obran en el Certificado Médico Legal, no corresponden a una agresión con una varilla de fierro, sino, más bien a una caída que habría ocurrido como varias personas que estuvieron en el lugar lo han referido.

3.3 Etapa Probatoria.

3.3.1 Prueba Testimonial

DEL MINISTERIO PÚBLICO

a) Examen del agraviado FPUZ

El agraviado respondió a las preguntas de la Fiscalía que el 13 de octubre

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

del 2017 a horas 12:25 a 12:30 de la madrugada, cuando se hallaba con sus hermanos MAUZ, FSUZ, MFUZ, en su propiedad de Puente Piedra a la altura del paradero Arica zona el porvenir identificado con el lote 81, en circunstancias que estaban descargando material para circular el terreno, y es cuando se produce la agresión, saliendo un grupo de personas de la casa de su hermana incluida ella, el imputado sus hijos, sucedió una pequeña querella, después llego un patrullero, ellos quedaron a cierta distancia por que los policías no ingresaron totalmente al terreno hasta que no hubo ya la agresión.

El agresor entró a su casa sacó una barra de fierro de aproximadamente de 60 a 70 cm de largo con un diámetro de 3 a 4 cm y es con el cual agredió a la víctima. Así mismo preciso, que hubo un altercado ahí entre dos grupos, donde se encontraba el agraviado, por ser dentro de su propiedad. En esas circunstancias sale el grupo de su hermana, su cuñado y los hijos e ingresan a la propiedad del agraviado. El agresor pasa derecho para el patio de su casa y es cuando regresa y sale con el fierro con la que realizó la agresión; se trató de defender, y por eso es que el agresor atinó a lesionarle la pierna.

Indica que fue referido por una ambulancia, estuvo toda la noche en el centro de Salud y en la mañana recibió los primeros auxilios. Desde el primer momento identifico y sindicó como su agresor a la persona de GRCA. Refirió que el acusado dijo “malditos sálganse de aquí”, y precisa que en ningún momento debió proceder así con tanta violencia.

Ante el contrainterrogatorio de la defensa, indica que los terrenos son colindantes, con los del acusado, acota que vivió en su terreno unos 25 años hasta que emigro a Venezuela, precisa que la policía estaba en la entrada de su propiedad a unos 25 m. del sitio de donde fue agredido por GRCA; además indica que la policía llego al lugar en un lapso de 10 minutos.

Ante la precisión de la defensa de que hay contradicción, por cuanto en

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

su manifestación policial en su respuesta 20 ha señalado que son 5 minutos, se aprecia diferencia de 5 minutos. Así mismo indica que la agresión fue frontalmente, que el día de los hechos se encontraba recibiendo materiales para cercar su terreno; que solo alcanzo a ver dos policías y llamaron a la ambulancia y referido al hospital y que por estar atento a su lesión no puede saber si había más efectivos policiales; que tenía una herida abierta a la altura de la rodilla rompieron su pantalón lo cortaron y lo pusieron en una camilla y después a la ambulancia; además indica que los policías le hicieron preguntas sobre quién era el autor de la lesión, señalando que era GRCA.

Precisa también, que desconoce si el imputado fue detenido. A las preguntas aclaratorias del Juez, que su lesión fue en la pierna izquierda, que su relación con la familia de su hermana antes de emigrar era buena, después de emigrar ya era regular, que no hubo un trato cordial, porque se querían apropiar del terreno, que era de su propiedad y que hay títulos sobre la propiedad.

b) Declaración de FSUZ

Sostiene que su hermano FPUZ fue agredido por el esposo de mi hermana (cuñado) GRCA, fue lesionado con un fierro por lo menos de 70 cm y un espesor de 3 a 4 cm de largo. Que el día de los hechos se encontraba con sus hermanos. Estábamos recibiendo materiales para cercar (bajando la carga del camión); y que estaban a una distancia de 4 a 5 metros de su hermano el agraviado cuando presenció los hechos.

Precisa que oyó cuando su hermano, emitió un grito desgarrador y el imputado salió para su casa a esconderse, la policía tuvo que ir a sacarlo. Indicó que la relación con el acusado y el agraviado era de lejos y la única vez que hubo rencillas entre ellos fue el día de los hechos. Añadiendo a su narración, que el fierro con que fue agredido su hermano fue lanzado para su casa, que sus terrenos son colindantes y que ese día se encontraban recibiendo materiales para circular los terrenos, maderas y

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

tableros.

c) Declaración de MAUZ

Ante el interrogatorio de la fiscalía refirió que se encontraban los hermanos haciendo algunos arreglos y cercos de su propiedad, dicha actividad la desarrollaron en horas de la noche porque la entrega de los materiales demoró hasta esa hora. Es en esas circunstancias que fueron agredidos por la familia de su hermana. Respecto a la agresión que sufrió su hermano FPUZ precisa que fue atacado con un objeto contundente, un tubo de fierro, un golpe fuerte en la pierna, le rompió la pierna y le causó una herida.

Señala que se encontraba a dos o tres metros de distancia. Y que agresor fue GRCA, que es su cuñado, que lo conoce muy bien. Refiere que el patrullero se quedó a unos 15 metros a 20 metros más o menos. La Policía durante la agresión a su hermano únicamente observaba, no hacía mucho, nosotros reclamamos para que intervinieran, luego de atacar a mi hermano GRCA se metió a su casa, por atrás, y no quería salir y entonces la policía, por insistencia de los presentes, fue que lo sacaron de la vivienda.

El testigo precisa que presenció directamente la agresión y como, luego de esta, el imputado se retira del lugar. No recuerda cual fue el desino del objeto contundente, no lo tiene claro puesto que priorizó auxiliar a su hermano, sacándolo de ese lugar hacia unos metros atrás, incluso la misma policía colaboró ahí.

Ante la pregunta de la defensa, de qué tipo de ataques recibieron, señala que la otra parte lanzaba cosas, objetos, sillas, palos, insultos. Precisa que en total había un promedio de 12 personas.

d) Declaración de MFUZ

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

Ante el interrogatorio de la fiscalía, refirió que el día de los hechos se encontraba en la zona denominada el porvenir, lote 81, en compañía de sus hermanos, estaban esperando material para hacer un ambiente y circular el terreno, pero el material se atrasó, llegando como a las 22:30 a 23:00 de la noche. En esos momentos estaban ayudando a bajar el material y se presenta su hermana en compañía de su esposo e hijos y comienzan a agredirlos.

Indica que su cuñado sale de la casa a traer a la policía, cuando regresa con la policía, se adelanta a la policía y lesiona a su hermano. El imputado se escapa luego de agredir a su hermano e ingresa a su domicilio. Conjuntamente con sus hermanos comunicamos a la Policía que se ha escapado, por lo que la policía procede a buscarlo y logran sacarlo de su casa.

Precisa que las circunstancias en las que fue lesionado su hermano, fue al bajar los materiales, en ese momento el imputado cogió un tubo y le rompió el peroné al agraviado, la canilla. Indica el testigo que conjuntamente con su hermano se encontraban a más o menos 2 metros a 2 metros y medio de la agresión. Indica el testigo que pudo reconocer directamente al agresor de su hermano, identificándolo como su cuñado GRCA.

A la pregunta, de cuáles fueron las circunstancias de la detención indica que, el imputado se mete a su casa y los hermanos informan a la policía que el agresor se había metido y escondido en la casa, entonces la policía toma acciones y lo saca de la casa y lo llevan detenido.

Precisa que puedo ver el objeto con que fue lesionado su hermano, se trata de un tubo de fierro, de longitud como 1.20 a 1.30 metro y de grosor como 1.30 metro, pulgada y media. A la pregunta de qué manera agredían la familia de GRCA o que objetos empleaban para la agresión, precisa que, lo que encontraban en el camino, silla, objetos, piedras de esa forma.

e) Declaración de JAV

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

El policía interviniente, ante el interrogatorio de la fiscalía, sostuvo que realizó la intervención el 13 de octubre del 2017, aproximadamente 23:00 horas. Que dicha intervención lo realizó a solicitud del acusado GRCA, por una pelea que había en su terreno de parte de sus familiares, una vez en el lugar ingresaron al predio donde no había mucha iluminación y habían casas pre fabricadas de algo de madera.

Sostiene que en el lugar habían personas que estaban discutiendo, esa parte no se podía ver, entonces cuando ingresaron al fondo, empezó otra pelea entre aproximadamente 20 personas, es en ese momento que escuchó el grito de un varón, al alumbrar con el celular se constata que un hombre se encontraba agarrando su rodilla y había sangre en el suelo. Por lo que inmediatamente se procedió a brindarle los primeros auxilios y se comunicaron al SAMU. Una vez la ambulancia en el lugar auxilió al agraviado y lo trasladó a un centro de Salud.

Acota que no ha visto el momento preciso de la agresión, por eos no realizó la detención policial en el momento. Es con posterioridad cuando se encontraba en la Comisaría cuando por la declaración de los testigos y el agraviado se produce la sindicación directa de la persona de GRCA, motivo por el cual se retorna al lugar para practicar la detención dentro de las 24 horas. Precisa también, que fue la Sección de Delitos la que practica la detención y no su persona.

Ante el contrainterrogatorio, señaló que al momento de los hechos no se sindicó a ninguna persona, por ello no se practicó la detención in situ. Asimismo que no puede precisar si el imputado se encontraba en el lugar, debido a la oscuridad, y que había varias personas discutiendo incluso peleando.

f) Declaración de VHPS

Sostiene que en ese entonces laboraba en la comisaría de Zapallal; que

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

su participación fue, solo para brindar apoyo ya que en el lugar se había propiciado una agresión por un pleito de terreno. Cuando se hizo presente en el lugar, los hechos ya se habían suscitado y en la parte exterior ya se encontraba una persona en el suelo solicitando apoyo porque se encontraba herida.

Ante el contrainterrogatorio de la defensa; dijo; que no recuerda bien, pero cree que había dos patrulleros, desconoce donde se han ocasionado los hechos, que no recuerda respecto a la iluminación del lugar. A las preguntas aclaratorias de la Juez, señaló, que no recuerda bien del herido, solo que el señor agraviado se tocaba la pierna y refería que le dolía, por lo que supuso que era una fractura y le dijeron que no se moviera y por lo demás no recuerda

g) Declaración de ELPC

Ante el interrogatorio de la fiscalía, expresó que está en calidad de testigo por una intervención que realizó en el año 2017 si no me equivoco a raíz de una agresión. Recuerda que ese día se encontraba patrullando en calidad de conductor de un patrullero y que por medio de una llamada piden un apoyo, por tal motivo nosotros, se constituyeron al lugar de los hechos y cuando llegaron al lugar ya había otros efectivos policiales que habían intervenido. Observa que una persona estaba tendida en el suelo, herido, tenía una herida en el lado izquierdo de la pierna.

La persona herida no dijo nada, no se le escucho decir nada. Pero al momento de ayudarlo, como había más personas, decían quien lo había agredido una persona determinada, todos sindicaban a una determinada persona, por el transcurso del tiempo no recuerda de quien se trata, pero si, afirma que la sindicación fue por parte de los testigos.

Ante el contrainterrogatorio de la defensa; refirió que ayudo a la víctima y que no recuerda algún objeto alrededor y que no se entrevistó con nadie más y que las circulinas del patrullero policial no alcanzaban a iluminar

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

el inmueble porque era un lugar cerrado.

DE LA DEFENSA TECNICA

a) Testimonial de APCU (Hijo del acusado)

Declaró que estuvo presente en lugar de los hechos 13 de octubre a medianoche, cuando los señores FPUZ, FSUZ, MFUZ, MAUZ, y con 20 matones ingresaron a la propiedad de mi madre que eran 4 canchas deportivas que se ubica en el lote 81 de la Av. Carlos Mariátegui ingresando por la parte de atrás del terreno. El señor FPUZ estaba con 08 matones que portaban lampas, palos y planchas. Entonces llega la policía junto con su padre, adelantándose este último y se va hacia el otro extremo y que ellos se quedaron dónde está la turba, el policía los observa y se dirige hacia ellos, toda vez que estaban agrediendo a su madre y en ese tumulto se escuchó el grito de "herido!! herido!!" Entonces llega la policía y lo ve al señor tirado en el piso y cogiéndose la rodilla.

Así, mismo señala que se encontraba junto con su madre MUZ y su hermano mellizo que es NCU. Señala que estaba a unos 5 a 6 metros del señor FPUZ quien se encontraba cavando huecos con barretas y construyendo casas prefabricadas al otro extremo. Declaró que no vio quien agredió al señor FPUZ, solo escucho el grito. Asimismo, que su padre no se encontraba allí, que se encontraba desarmando las casas de madera, retornando para ver cómo estaban para luego prender los reflectores. Señala que se rumoreaba que el señor se haya caído al hueco y se quebró la pierna.

3.3.2 Prueba Pericial

a) Examen del perito APPT

El perito se ratificó en el contenido y firma de la pericia. Precisó que al revisar la historia clínica de fecha 13 de octubre del 2017, en el Hospital

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

Carlos Lanfranco La Hoz de Puente Piedra, al agraviado FPUZ, en esa se señala ““fractura con minuta expuesta de tibia y peroné izquierda, herida de un centímetro en región antero superior de pierna izquierda con indicación de tratamiento quirúrgico”.

Del mismo modo ante el plenario precisó, respecto a la fractura con minuta “(…) con minuta significa que esa fractura no es una fractura simple, es una fractura a varios fragmentos, quizás para entender, si un vaso se rompe en dos eso sería una fractura regular y un vaso que se rompe en múltiples fragmentos sería una fractura con minuta, es una fractura que no solo está en dos sino en otros fragmentos más, entonces es una fractura no solo en dos sino en otras piezas más (…) entre el hueso y la piel hay una solución de continuidad ósea”.

Explicó que hay una herida y es importante valorarla por qué significa mayor gravedad y también significa mayor riesgo de infección, no es lo mismo una fractura que no tenga una herida expuesta por que no le va dar oportunidad a que los microbios puedan ingresar a una fractura expuesta, razón por la que le otorgó 30 días de atención facultativa e incapacidad de 80 días.

b) Examen del perito MKVM

El perito se ratificó en el contenido y firma de su pericia. Se remitió a lo señalado Informe médico el 258-02/2018 JDC/HCLLH/MINSA que era un informe radiológico de la pierna izquierda, expedido por un médico radiólogo MSS. En el caso de este usuario se revisó la documentación remitida, “que tenía una fractura expuesta de primer grado en pierna izquierda, eso también lo corroboramos a través del informe radiológico, el radiólogo que es un especialista en este tipo de pruebas y exámenes él hace su pronunciamiento de lo que es la radiografía de la pierna izquierda y observa múltiples trozos de la fractura en los dos tercios superiores de la tibia hace mención de tibia, no hace mención de peroné que son dos huesos que están paralelamente en el segmento corporal de la pierna, es

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

por eso que yo me pronuncio y especifico la fractura expuesta de la pierna izquierda es como aparece es la tibia es el hueso tibia que ha sido afectado".

Asimismo, a la pregunta de la defensa técnica de ¿cuál es el factor según su experiencia que habría determinado la lesión que se ha presentado? Señaló que arriba a dicha conclusión puesto que la lesión traumática corporal fue ocasionada por un agente contundente, cuando hablamos de agente contundente es cualquier objeto que tiene un borde romo, no presenta ni punta ni filo, tiene que tener estas características para que se haya producido este tipo de lesión.

Y frente a la pregunta ¿estamos hablando de un agente contundente golpe y no existe otra posibilidad de una caída una mala maniobra, caminar de retro? A lo que respondió que sí existe esa posibilidad de ocasionar la lesión, caída precipitación rodamiento, pero finalmente el contacto sigue siendo un objeto contundente, puede ser el piso el suelo, una escalera, una patada un puñete, todos son objetos contundentes.

3.3.3 Prueba Documental

a) Informe Policial N° 080-2017-REGPOL-L-DIVTER-N1-CZ-SEINCRI-D

El Ministerio Público resalta la importancia de esta prueba documental, puesto que señala claramente el día, el momento y la hora como es que se dio inicio a los hechos que hoy son materia del presente proceso, así como también en este se desarrolla y se detalla cómo pudo haberse desencadenado la lesión contra el agraviado. Así también se sostuvo que la prueba documental sirve para demostrar los hechos. En primer lugar que se desarrollaron el 12 de octubre del 2017, segundo lugar que hubo una persona que resultó con lesiones graves las cuales también están detalladas en ese informe; tercer lugar que hay una persona que está claramente sindicada e individualizada por parte del agraviado que viene hacer el hoy acusado CAGR, esa es la finalidad y la utilidad dentro del desarrollo de los alegatos de clausura que correspondan poder vincular el

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

accionar delictivo para la futura pena.

La Defensa técnica sostuvo que resulta insuficiente para poder establecer responsabilidad penal a una persona, vemos que este informe policial carece de diligencias transcendentales para poder esclarecer los hechos, es deficiente, no hay una inspección ocular que se hubiese podido establecer con claridad mayores elementos de juicio y este informe policial solamente da a conocer que la persona de FPUZ sufrió las lesiones pero no dice cómo se sindica de una manera deliberada al imputado CAGR como la persona responsable, si fue el mismo imputado quien pidió apoyo a la policía para que restablezcan el orden.

3.4 Alegatos de Clausura

3.4.1 Alegato de Clausura del representante del Ministerio Público

En los alegatos de clausura, el Representante del Ministerio Público sostuvo que los hechos son de fecha 13 de octubre del 2017, por lo que se acusa a GRCA, de haberle causado lesiones graves a su cuñado FPUZ, provisto de un fierro de metal a las 00:30 en circunstancias que se encontraba con sus hermanos en el terreno ubicado en el fundo Uribe lote 81 zona el porvenir de Puente Piedra en compañía de sus hermanos MAUZ, MFUZ, FSUZ, quienes habían acudido al lugar para hacer mejoras en su predio, lesiones que se encuentran acreditadas con los certificados médicos legales 0037806-L y 00351-PF-AR.

Estos hechos se encuentran previstos y sancionados en el art 121-B del C.P en el numeral 3) si la víctima es pariente, en el presente caso es segundo grado de afinidad toda vez que el agraviado es cuñado del acusado, además en el numeral 5) se hubiera utilizado cualquier tipo de arma, esta lesión ha sido causado por un objeto contundente y también este delito se encuentra concordado con el primer párrafo del art.108-B lo hemos considerado como violencia familiar en un contexto de confianza, toda vez que la víctima concurrió a su inmueble y por la confianza que le generaba cuando estaba

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

circulando su propiedad y desconocía no previno que iba ser agredido por su cuñado porque se entiende que cuando uno está en su propiedad, esta con plena seguridad de que la actividad que viene realizando sin ningún temor, tampoco pensando que iba ser víctima de alguna lesión, atendiendo que fue lesionado por su propio cuñado y en su propio inmueble estos hechos y el tipo penal, se han acreditado durante el juicio con las declaraciones; del propio agraviado FPUZ, y sus hermanos MAUZ, MFUZ, FSUZ, quienes han sido testigos presenciales de los hechos.

Se ha corroborado que el acusado llego al inmueble y se dirigió hacia él y sus hermanos provisto de un fierro y sin mediar palabra alguna, sin reclamarle ninguna situación de que lo haga prever de que pueda ser agredido inmediatamente lo lesiono con este fierro y/o objeto contundente y una vez lesionado, huyó hacia el interior de su domicilio, lugar de donde habría sido sacado y conducido por la policía a la dependencia policial, Comisaria PNP de Zapallal, del mismo modo esta versión ha sido corroborada y ratificada tanto a nivel de la entrevista que se le hace cuando estuvo internado en el hospital, inmediatamente después de producido este hecho, no es que haya sido días después, horas cuando se constituye al hospital, el efectivo policial y el fiscal, y se le efectúa la entrevista donde claramente señala y sindica al hoy acusado como el autor de sus lesiones que presenta, estas versiones que dio a nivel de entrevista, al interior del hospital de Puente Piedra han sido ratificadas en su declaración prestada a nivel preliminar y también a nivel de investigación preparatoria. También la versión se acredita con las declaraciones testimoniales de las personas que estuvieron en el lugar, testigos presenciales, esto es los hermanos MAUZ, MFUZ, FSUZ, quienes señalaron que ese día estuvieron conjuntamente con su hermano el agraviado al interior del inmueble, y presenciaron directamente los hechos.

También se tiene la declaración de los efectivos policiales quienes han señalado muchas cosas contrarias a lo que ha señalado el hoy acusado, en todo momento estuvo él, con los efectivos policiales sin embargo, los policías, JAV, VHPS y PC, señalan que cuando llegan ya estaba lesionado el agraviado, y se quejaba de dolor y que Suclupe le brinda los primeros auxilios,

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

y le pregunta cómo fue lesionado indicando que fue su cuñado quien lo lesiono, desde ese momento se sabía que fue su cuñado, por ese motivo que el policía proceden a intervenirlo y llevarlos a la comisaria. Respecto al Informe policial, se señala y se narra la intervención policial, que había una gresca entre dos grupos y no superaba las 15 personas, también se menciona que la policía no se percata que esta persona estuviera conjuntamente con ellos, debido a que su función era tratar de separar a estas personas, y que en ningún momento el hoy acusado estaba junto con ellos, sino que desapareció, y se entiende que fue la persona que ingresó a prender las luces e ingresado raudamente y ha causado la lesión y es materia de este juicio.

Las declaraciones de los médicos legistas que han descrito la forma de cómo se han producido la lesión y como así habría resultado lesionado la persona, no a una caída sino producido por un golpe de un tercero como lo han descrito ambos médicos legistas y que este golpe ha tenido que ser de una corta distancia para producir la lesión grave que presenta la víctima, siendo comparable con un accidente de tránsito por la magnitud, y que no se haya producido por el mismo como pretende hacer creer el abogado de que se haya caído en un hueco cuando no había huecos, ellos suponen que para levantar estos paneles se tuvo que haber hechos estos huecos.

Con las testimoniales de los testigos presenciales como de los médicos legistas está claramente acreditado de que el hoy acusado lesiono cobardemente a su cuñado y una vez producida esta lesión grave huyo del lugar y lo sacan de su inmueble, a pedido del hermano de la víctima y estaba escondido en su inmueble, lesiones que fueron atendidas por el médico del SAMU- por lo que el Ministerio Publico no tiene duda de que los hechos están claramente establecidos y aclarados que el agresor de la víctima ha sido su cuñado GRCA, El Ministerio Publico en atención a lo narrado se subsumen al tipo penal, la pena es no menor de seis años y no mayor de 12 años, y la pena se encuentra en el tercio inferior, Pena mínima de seis años en razón que el acusado no tiene antecedentes penales, y la reparación civil de S/. 3,000 soles en razón de que la víctima no ha acreditado documentariamente los gastos que le ha ocasionado esta lesión sin embargo, consideramos que por la

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

gravedad de la lesión y lo señalado por el agraviado que habría gastado un aproximado de 15,000 soles para restablecerse y tener la posibilidad de desplazarse, monto prudencial que deberá de pagar el hoy acusado en favor del agraviado FPUZ, la victima ha sufrido un daño emergente, daño moral a consecuencia del delito, daño causado a la propia víctima ha sufrido la lesión no ha podido de trabajar y percibir sus ingresos y lamentablemente ha tenido que acudir a sus familiares para su recuperación (para continuar su tratamiento médico, por lo que a la fecha no le permiten laborar y agenciarse de sus propios medios).

La lesión existe y testimonios que lo vinculan al hoy acusado, y la sindicación de la propia víctima, es una persona discapacitada, solicitando la pena concreta de seis años

3.4.2 Alegato de Clausura del abogado defensor

El abogado defensor sostuvo lo siguiente, que asumió la defensa en la última sesión del control de acusación, y solo faltaba la oralización de los medios probatorios y testigos que tenía que ofrecer, y el Magistrado procediera a emitir la resolución correspondiente, es decir no se me permitió referirme respecto al tipo penal, puesto que la defensa considera que no se está tipificando bien el tipo penal por que el fiscal, considera que estos hechos se cometieron abusando de la confianza, se ha cometido la lesión dentro de un contexto de violencia familiar por que como son cuñados ha habido la confianza, entonces a través de la confianza que ha existido, el agraviado FPUZ acudió a su inmueble fundo Uribe para realizar una mejora, en donde su patrocinado aprovechándose de la confianza agrede con un objeto contundente es por eso que lo configura dentro de una lesión grave dentro de un contexto de violencia familiar, art. 121-B numeral 2) y 5) del C.P.

El acuerdo plenario señala que para que exista contexto de confianza, estos hechos narrados no están considerados como un contexto de confianza, más aun de todas las actuaciones se ha llegado a determinar si bien es cierto son cuñados, porque mi patrocinado es pareja conviviente de su hermano el

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

agraviado, sin embargo ellos no domicilian allí, y no es que estén haciendo mejoras si no han llegado a altas horas de la noche eso es corroborado por los efectivos policiales. Por lo que considera que debió de tramitarse como lesiones graves propiamente dichas.

Respecto a la responsabilidad penal, no se ha demostrado la posición del Ministerio Publico, dado que los testigos presenciales son los hermanos del agraviado: MAUZ, MFUZ, FSUZ, y que la defensa advirtió contradicciones como por ejemplo, el sr. MAUZ, ha señalado que la lesión que se produjo a su hermano FPUZ, fue por el lado del costado, pero en juicio oral el señor marco Antonio dijo que la lesión producida fue por atrás, y estando atrás del agraviado le ha producido la lesión. Asimismo, sostuvo que su patrocinado no ha huido, que el Policía JAV, quien ha señalado que ninguna de las personas presentes en el lugar de los hechos sindicaban a su patrocinado GRCA, nadie lo ha sindicado, dado que el efectivo policial al llegar al lugar de los hechos, su patrocinado se puso a un lado y que el policía fue al grupo de personas que se estaban agrediéndose.

Los policías, VHPS y ELPC, señalaron que llegaron luego que se produjeron las lesiones, no viendo el momento de las agresiones, ellos no han dicho que mi patrocinado era autor de la agresión dicen que preguntaron y no le querían dar referencia, ya estando en la comisaria es que detienen a su patrocinado, GRCA, esta defensa considera que la imputación es producto de una venganza por que impidió ese momento que se puedan instalar, por la manera irregular que han actuado, y que el agraviado no radica en el Perú y realiza todas las diligencias desde otro país, incluso lo han vendido esa parte del terreno.

La defensa considera el juicio oral ha sido insuficiente, puesto que no se ha llevado a cabo una inspección ocular, hubiese mayores aportes, respecto al Médico legal, en el CML 37806-L del 14 de octubre de 2017, el Médico legista dice que hay una herida anteroposterior de la pierna izquierda, no nos dice si hay un hematoma, y el fiscal ha dicho que la lesión ha sido producido por una varilla de 80 cm, el médico legista ha dicho que definitivamente ha

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

sido con un objeto contundente, pero lo que no se puede determinar es que si ese objeto contundente ha sido por un fierro u algún otro objeto, y que la lesión ha sido en un espacio cercano a la agraviado, o también ha podido ser de una caída o pisotón Solo hay indicios más aun cuando los efectivos policiales no han corroborado, tienen que ser corroborados por personas imparciales lo cual no ha ocurrido. Finalmente, el Título Preliminar del art. 8 del Código Procesal Penal señala que la pena debe de estar sustentada en una responsabilidad objetiva, por lo que debe de ser absuelto su defendido de la acusación.

3.5 Sentencia

3.5.1 La comisión del delito

El juzgador establece en su sentencia que se ha demostrado que el día 13 de octubre del 2017, a las 00:30 horas aproximadamente el agraviado FPUZ, fue víctima de lesiones graves - lesionándosele la pierna izquierda conforme a los certificados médicos legales: N° 37806-l de fecha 13 de octubre del 2017, certificado médico N° 00351-PF-AR de fecha 18 de abril del 2018, informe médico 258- 02/2018 JDC/HCLLH/MINSA, RX 243567-HC 590092. Lesiones traumáticas corporales ocasionado por agente contundente por lo que en su fecha requirió de 10 días de atención facultativa por 60 días de incapacidad médico legal.

Asimismo, de la declaración de los médicos APPT y MKVM, conforme a la explicación brindada, por Poma Torres, señalo que acudió al hospital Lanfranco la Hoz, con fecha 13 de octubre del 2017, que el agraviado se encontraba hospitalizado y visto la historia clínica, en ella se señalaba fractura de la pierna izquierda con minuta, ante este último precisó que se trataba de una fractura a varios fragmentos, por la que la contusión ha sido de una intensidad muy alta, en atención a ello se prescribió que requería de 30 días de atención facultativa y 80 días de incapacidad médico legal, por otro lado el informe médico el 258 -02/2018 JDC/HCLLH/MINSA, se indica que el agraviado ingreso por emergencia al Hospital.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

Habiéndose demostrado no solo la autoría de las lesiones corporales, cual es el elemento nuclear del tipo penal materia de imputación, sino también una circunstancia que la cualifica, que las lesiones producidas requirieron más de veinte días, de asistencia o descanso según prescripción facultativa, fractura de tibia y peroné en pierna izquierda del agraviado Fernando Primero Uribe Zavala, se ha demostrado la materialidad del delito de lesiones graves previsto en el primer párrafo numeral 3) del artículo 121 del Código Penal.

3.5.2 Adecuación de los hechos en la norma penal

En el presente caso, se tiene que la conducta desplegada por GRCA, es típica, pues su accionar causo lesiones graves, a la salud física del agraviado FPUZ, que requirieron más de 20 días de asistencia o descanso, al ser cuñados encontrándose dentro del segundo grado de afinidad, y realizado con un objeto contundente, por lo que al acusado le es imputable objetivamente el resultado.

En el caso analizado se puede apreciar que no se presentan causas de justificación que permitan inferir que la conducta no es antijurídica, por lo que se continúa con el análisis del tipo penal.

Sobre la valoración de la culpabilidad, se tiene que GRCA, al ser mayor de edad perfectamente puede discernir sobre la ilicitud de su conducta, así también porque podía actuar de otro modo, de agredir físicamente a su cuñado FPUZ, por lo que su conducta deviene en culpable.

3.5.3 Determinación Judicial de la Pena

El estándar de pena para el delito de lesiones graves, por violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, es el previsto en el artículo 121 –B del Código Penal, es no menor de seis ni mayor a doce años de pena privativa de la libertad. Se desarrolló el esquema de determinación de pena de acuerdo

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

al sistema de tercios. Luego de determinar el marco abstracto de la pena se tiene:

Marco Punitivo: el artículo 121-Bº del Código Penal
Tercio inferior: 06 años a 08 años.
Tercio medio: 08 años a 10 años.
Tercio superior: 10 años a 12 años.

De la lectura del ilícito penal podemos advertir que no concurren circunstancias agravantes, pero si, se presenta una atenuante genérica establecida en el inciso 1 del artículo 46º del Código Penal, toda vez que el imputado no tiene antecedentes penales, por lo que la pena a imponérsele se ubica en el tercio inferior, vale decir, seis años de pena privativa de la libertad.

3.5.4 Determinación de la reparación Civil

Tomando como referencia lo sustentado por el fiscal, y recogiendo lo señalado por el médico legista, Médico Legista Marcus Villanueva Mendoza, estableció el monto respecto al daño moral. El médico indicó que el agraviado tenía “una fractura expuesta de primer grado en pierna izquierda”, corroborado con el informe radiológico, “fragmentación del hueso (…)”. Se toma en cuenta que el agraviado ha referido que a raíz de la fractura en su pierna no ha podido llevar con normalidad su trabajo, puesto que tiene dolores en cadera, en tal sentido atendiendo a que no solamente se ha ocasionado dolor y sufrimiento al momento de perpetrarse el delito, esto es al momento de ocasionarle las lesiones descritas en los certificados médicos, conforme se apreció de la declaración de los médicos peritos, sino que evidentemente se prolongaron durante su recuperación y aún se prolongan hasta la actualidad; por lo que, se establece el monto de S/. 1500.00 (mil quinientos soles).

Por su parte, en lo concerniente al daño a la persona o daño subjetivo este fue materia de valoración la naturaleza de las lesiones que, como dejó entrever el agraviado en su declaración, le produjo una secuela grave al agraviado, dado que no puede caminar de forma normal y que le representa un obstáculo dado

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

al trabajo que realiza además, conforme lo precisó el perito que su recuperación no sería al cien por ciento dado que la curación de una fractura lleva años, así también, depende de la edad, el grado de lesión y el tratamiento recibido y si tiene enfermedad de fondo requerirá mayor tiempo. Así mismo cabe precisar que si bien el agraviado señaló que no puede sostenerse parado por más de una hora, y que le ha traído problemas con la cadera y columna, y evidentemente esta situación si bien no demuestra palmariamente este hecho, pero se toma en cuenta como un indicador más para los efectos de la cuantificación del daño a la persona; asimismo se toma en cuenta las influencia negativa en sus posibilidades de vida futura y la específica disminución de sus aptitudes laborales, por lo que, con criterio de razonabilidad, se fijó el monto de S/.1500.00, por este concepto.

El quantum para la indemnización comprende: por daño moral S/.1500.00 y daño a la persona S/.1500.00, consecuentemente la reparación civil fijada fue de S/. 3,000.00 soles.

3.5.5 Parte Resolutiva.

Se condenó a GRCA, a título de autor de la comisión del ilícito de lesiones graves contra integrante del grupo familiar, ilícito previsto y penado en el numeral 3) y 5) del primer párrafo del artículo 121-B del Código Penal, en agravio de FPUZ. Consecuentemente se le impuso la pena principal de seis años de pena privativa de la libertad efectiva, con ejecución suspendida, en tanto se resuelva el recurso impugnatorio respectivo de ser el caso. Asimismo, se ordenó el pago de la reparación civil de S/3000.00 soles.

4. IMPUGNACIÓN

4.1 Apelación del abogado defensor

La defensa técnica interpone recurso de Apelación con fecha 14 de julio de 2021, mediante el cual sustenta su pretensión principal que es la revocatoria de la

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

sentencia que lo condena a seis años de pena privativa de la libertad y el pago de la reparación civil de TRES MIL SOLES (S/3000.00).

Sustenta su recurso impugnativo en lo vertido en la declaración testimonial del Alférez PNP JAV, quien sostuvo que llegó al lugar de los hechos conjuntamente con el imputado y que este último se retiró al fondo donde se encontraban unas casas prefabricadas, de cuya versión se puede inferir que el imputado no participó en la gresca. Asimismo, argumenta que no resulta lógico que, si fue el imputado quien requirió el apoyo policial, sea el mismo que haya ocasionado las lesiones.

Recoge la versión del testigo Alférez PNP JAV, quien al ser preguntado, si en el lugar de los hechos ¿Alguien sindicó la imputado? Este respondió categóricamente que nadie, puesto que de haber tomado conocimiento de alguna sindicación estaba en la obligación de detenerlo.

Sostiene la defensa que existen graves contradicciones en la testimonial del hermano del agraviado, FSUZ, quien afirmó que el objeto con el que se había producido la lesión fue un fierro de aprox. 70 cm de largo y un espesor de 3 – 4 cm. Asimismo refiere que luego de producida la agresión física, el imputado lanzó el objeto contundente. No obstante, en otra pregunta sostiene que lo metió a su casa.

Otra grave contradicción que resalta la defensa técnica es en la testimonial de MAUZ, quien en un primer momento en sede policial afirmó que el imputado se presentó por la espalada del agraviado y le propinó un golpe con el tubo de meta causándole un sangrado abundante. Sin embargo, en el interrogatorio, conforme se aprecia en las grabaciones, sostuvo que la agresión frontal, ligeramente de costado.

Finalmente la defensa técnica sustenta en la contradicción existente en la testimonial del agraviado y la rendida por su hermano FMUZ, el primero señala que fue un solo golpe el que le propinó el imputado GRCA, sin embargo, el testigo FMUZ sostiene que fueron dos golpes, que le produjo fractura en la canilla y el peroné.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

Conforme se puede advertir del recurso impugnativo, la defensa técnica centro sus argumentos en las contradicciones existentes en las testimoniales actuadas. Por lo que concluyó que las testimoniales no debían valorarse de conformidad a lo señalado en el Acuerdo Plenario Nº002-2005, ya que las testimoniales presentan manifiesta parcialización, por un móvil de venganza y odio contra el imputado GRCA, siendo el trasfondo un pleito de terrenos.

Como medios probatorios, la defensa ofrece las siguientes testimoniales: (1) MGUZ, Hermana del agraviado y actual conviviente de investigado. (2) LAAB, efectivo policial de la Comisaria de Zapallal. (3) JMYT, efectivo policial integrante de la unidad móvil patrullero.

4.2 Resolución de Sentencia de Apelación por la Sala Penal de Apelaciones

Previamente a la Resolución de Vista, la Sala emitió la Resolución Nº16 de fecha 13 de setiembre de 2021, mediante la cual declara inadmisible los medios probatorios ofrecidos por la Defensa Técnica, motiva su decisión en la no concurrencia de los supuestos establecidos en el artículo 422.1 del Código Procesal Penal, puesto que no se indicó el aporte de los medios probatorios presentados: "a) Los que no se pudo proponer en primera instancia por desconocimiento de su existencia; b) los propuestos que fueron indebidamente denegados, siempre que hubiere formulado en su momento la oportuna reserva; y c) los admitidos que no fueron practicados por causas no imputables a él".

Mediante Resolución Nº17 de fecha 25 de octubre de 2021, la Sala Penal de Puente Piedra emite la Sentencia de Segunda Instancia. En el fundamento cuarto, la Sala precisa que los agravios expresados en el recurso impugnatorio va a definir y delimitar el pronunciamiento del Tribunal revisor, atendiendo al principio de congruencia recursal; por lo que, teniendo en cuenta que el libro IV del Código Procesal Penal, referido a la impugnación, otorga a los justiciables el modo, forma y plazo para fundamentar los concretos agravios que a su parecer le causó la resolución judicial que cuestiona, lo cual supone el señalar la insatisfacción total o parcial de cualquiera de sus pretensiones, oposiciones o simples peticiones formuladas en el proceso; de ahí que, son estas peticiones las que determinan el ámbito que será

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

materia de pronunciamiento, de allí que no es posible admitir y emitir pronunciamiento sobre nuevos agravios postulados con posterioridad.

Sobre los agravios la Sala se pronuncia en el siguiente sentido. La defensa señala que se ha valorado el Informe Policial, sin ser prueba documental. Al respecto la Sala sostiene que se admitió como prueba documental el Informe Policial N°080-2017-REGPOL-L-DIVTER-N1-CZ-SEINCRI-D, por tanto, lo señalado por la Defensa Técnica no es de recibo puesto que la valoración que realiza el Juez de Primera Instancia es el correcto, consecuentemente el agravio merece ser desestimado.

En lo concerniente al tipo penal de Lesiones graves por violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, previsto y penado en el primer párrafo 121º B, numerales 3 y 5 del Código Penal; se puede advertir que el Juez de Primera Instancia, ha incurrido en error al adecuar el tipo penal, si bien ha mencionado correctamente la modificatoria al momento de los hechos; sin embargo, el Juez aplica el delito modificado por el artículo 1º de la Ley Nº 30819, publicada el 13 de julio de 2018, conforme lo indica en el punto 1.4 en el rubro tipicidad objetiva de la sentencia impugnada, indicando lo siguiente: "Respecto a la agravante contenida en el numeral 3, que hace referencia al vínculo familiar, el sujeto activo como pasivo deben reunir cierta condición de familiaridad derivado de vínculos (…); parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad o adopción y segundo grado de afinidad y quienes habiten en el mismo hogar siempre que no medien relaciones contractuales o laborales, al momento de producirse las lesiones…".

Sin embargo, debe tenerse en cuenta que los hechos sucedieron el día 13 de octubre de 2017, en consecuencia, corresponde aplicar la modificatoria del delito del año 2017, esta es: "La victima es el padrastro; madrastra, ascendiente o descendiente por consanguinidad, adopción por afinidad; pariente colateral hasta el cuarto grado de consanguinidad o adopción, o segundo grado de afinidad…". Sobre ello, se debe tener en cuenta que el agraviado FPUZ, es hermano de la conviviente del acusado GRCA; sin embargo, esa relación no genera parentesco pues el artículo 237º del Código Civil establece "El matrimonio produce parentesco de afinidad entre cada uno de los cónyuges con los parientes consanguíneos del otro. Cada cónyuge se halla en igual línea y grado de parentesco por afinidad que el otro por consanguinidad."

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE
TESIS UCSM

UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE SANTA MARÍA

Al no concurrir la circunstancia agravante de parentesco de afinidad, la Sala determina que corresponde aplicar el tipo penal de Lesiones Graves previsto y sancionado en el artículo 121° del Código Penal, que establece una pena privativa de la libertad no menor de cuatro ni mayor de 8 años. Así también, concurren circunstancias atenuantes; puesto que el acusado carece de antecedentes penales, conforme también fue mencionado por el Juez de Primera Instancia. Consecuentemente, la pena a imponerse se ubica en el tercio inferior esto es, la pena de 4 años de pena privativa de libertad con ejecución suspendida en atención a que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 57° del Código Penal.

Finalmente la Sala declara infundado el recurso de apelación formulado por la defensa del imputado GRCA. Asimismo revoca la sentencia contenida en la Resolución N°11, que condena al imputado a seis años, y reformándola condena a GRCA a cuatro años de pena privativa de libertad, cuya ejecución se suspende por el período de tres años.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

CAPITULO II
ANALISIS CRÍTICO, POSICIÓN Y APORTES

1. DETENCIÓN EN FLAGRANTE DELITO

1.1 Clases de flagrancia delictiva y flagrancia por sindicación

En principio, la *norma normarum* señala expresamente que toda persona tiene derecho a la libertad personal, por tal motivo nadie puede ser detenido salvo por mandato expreso y motivado del Juez o en los supuestos de flagrante delito. En ese sentido, el concepto y tipos de flagrante delito están desarrollados en la norma procesal.

Como norma de desarrollo encontramos el Código Procesal Penal, que en su artículo 259º precisa que debemos entender por flagrancia delictiva, cuando una persona es descubierta cometiendo el hecho delictivo o acaba de cometerlo. Seguidamente precisa, que son cuatro los supuestos de flagrancia delictiva.

También encontramos a la flagrancia en sentido estricto, cuando la persona es descubierta realizando el hecho punible. La cuasi flagrancia, cuando la persona acaba de cometer el hecho punible y es descubierta. La flagrancia presunta, cuando el presunto autor es encontrado veinticuatro (24) horas después de la realización del hecho punible con efectos o instrumentos utilizados, o cuando se verifica en su cuerpo o prendas que existen señales de haber participado del delito.

Finalmente, la flagrancia por sindicación, cuando la persona huyó y fue identificada por el agraviado, por un testigo, o por medio tecnológico audiovisual, dispositivos similares en los que se haya registrado su imagen, siendo descubierto dentro de las veinticuatro (24) horas. Finalmente.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

1.2 Jurisprudencia sobre la detención en flagrancia

El procesal penal ha sufrido cambios medulares, en cuanto a su aplicación y su interpretación, esto a razón de que actualmente estamos bajo los alcances del derecho procesal penal constitucionalizado. Bajo este lineamiento, podemos afirmar que la interpretación que realice el Tribunal Constitucional sobre los preceptos procesales es obligatoria para todos los operadores.

Es el caso de las Sentencias recaídas en el Expediente Nº01757-2011-PHC/TC y en el Expediente Nº04487-2014-PHC/TC, mediante los cuales se establece que para determinar la existencia de un supuesto de flagrancia delictiva se debe verificar los siguientes requisitos: "(…) La flagrancia en la comisión de un delito, presenta dos requisitos insustituibles: a) La inmediatez temporal, es decir, que el delito se esté cometiendo o que se haya cometido instantes antes; b) La inmediatez personal, que el presunto delincuente se encuentre ahí, en ese momento en situación y con relación al objeto o a los instrumentos del delito, que ello ofrezca una prueba evidente de su participación en el evento delictivo (…)"

En la Casación 692 – 2016 - Lima Norte, la Corte Suprema desarrolla unos lineamientos importantes para la consideración de la flagrancia presunta. Se debe valorar dos supuestos de calificación de la flagrancia delictiva: En el primer supuesto, la información obtenida momentos previos y durante el mismo instante de la detención (ya sea de la víctima o testigo presencial del hecho. O por que se hallan vestigios materiales o filmaciones o fotografías, entre otros). En el segundo supuesto, la información obtenida producto de los actos de investigación realizados, hasta la incoación del proceso inmediato.

La flagrancia, como institución jurídica de grave intrusión en los derechos fundamentales de las personas, requiere una comprobación de los hechos por prueba directa a partir de informaciones contundentes, las cuales

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

pueden ser aportadas por el agraviado, de testigos presenciales o de filmaciones indubitables, las cuales deben ser fáciles de determinar.

Es preciso traer a colación el Acurdo Plenario Extraordinario N°2-2016/CIJ-116, clasifica en tres tipos de flagrancia: Flagrancia en sentido estricto. Es cuando el presunto autor es sorprendido y detenido en el mismo momento de cometer el hecho delictivo. Cuasi flagrancia. Cuando el presunto autor es detenido inmediatamente después de cometido el hecho delictivo, siempre que no medie lapso de tiempo, tampoco se le haya perdido de vista y haya sido perseguido desde la realización del delito. Flagrancia presunta. El presunto autor es detenido por la existencia de datos que permiten deducir su participación en el delito.

En la misma línea interpretativa la Sala Penal Transitoria se ha pronunciado en la Casación Nº1596-2017-San Martín, en cuyo fundamento 26, establece que ante la posible concurrencia de la flagrancia presunta o ficta, el Juez deberá evaluar con mayor rigor los hechos y los elementos probatorios que acreditarían la presunta participación del autor en el hecho, dado que es una ampliación de la noción de flagrancia que se aleja de la inmediatez temporal requerida. Así también, antes de preferir el proceso inmediato se debe optar por seguir la investigación con las reglas del proceso común.

1.3 Análisis de la detención en flagrancia en el caso concreto y aportes.

En el presente caso, se advierte que es el imputado quien solicita el apoyo policial, sin embargo conforme se desprende de las declaraciones testimoniales, el personal policial no pudo apreciar el momento de la comisión del delito, ni tampoco inmediatamente después. Descartándose de plano la existencia de una flagrancia en sentido estricto y una cuasi flagrancia.

De la actuación de los medios probatorios, se infiere que fue con posterioridad a los hechos, que se produjo la detención, y por personal

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

policial de la Sección de Investigación Criminal de la Comisaría. Es decir actuaron bajo la flagrancia por sindicación. Sobre este punto en concreto podemos advertir, si bien, no se contó con otros elementos, como el instrumento del delito, sin embargo, la sindicación del agraviado fue respaldada por la sindicación de los testigos. En ese sentido consideramos que la detención en flagrancia por sindicación si se encontraba con arreglo a Ley.

En el presente caso materia de análisis, si bien la defensa no cuestionó la flagrancia delictiva, pero se puede advertir luego del análisis, que esta se encuentra dentro de los parámetros de la normatividad legal, es decir el artículo 259º del Código Procesal Penal, asimismo, respaldado por la jurisprudencia.

No obstante, consideramos que hubiese sido importante cuestionar la detención en flagrante delito, a efectos de conocer el criterio judicial en el caso en concreto. Y de esa forma clarificando la interpretación sobre las detenciones en flagrante delito.

2. VALOR PROBATORIO DE LOS INFORMES POLICIALES

2.1 La prueba documental

La prueba documental es definida claramente por la Ley de Enjuiciamiento Civil de España como medio probatorio por el cual las partes procesales aportan al juicio, información para demostrar los hechos que sirven de fundamento a sus pretensiones.

Entendemos por documento a un objeto material, susceptible de representar por sí mismo y para el futuro, un hecho o una serie de hechos percibidos en el momento para su elaboración, con prescindencia de la forma en que esa representación se exterioriza. El artículo 233° del Código Procesal Civil señala que un “documento es todo escrito u objeto que sirve para acreditar un hecho”.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

En esencia un documento es una cosa que configura un hecho o lo representa, para darle un entendimiento a quien lo observa. Podemos ejemplificar este concepto con las fotografías, grabaciones magnetofónicas, películas cinematográficas y videograbaciones, contraseñas, radiografías, dibujos, planos, cuadros, esculturas, murales, discos, entre otros.

2.2 La prueba testimonial

El testimonio lo dan los testigos. Es la persona que comparece ante el juzgado correspondiente para denunciar determinados hechos de su conocimiento.

Las declaraciones de los testigos se llaman testimoniales. La teoría procesal ha desarrollado varias definiciones de testigo. Por ejemplo, Alvarado Velloso sostiene que "los testigos utilizan el conocimiento personal que tienen de hechos cometidos por otras personas y el conocimiento personal que captan en uno de sus sentidos (2011, p.509).

El carácter personal que necesariamente debe tener esta prueba. Esto significa que se hará énfasis en el procedimiento oral basado en el testimonio personal de terceros. Un perito, al igual que un perito, es un testigo que tiene experiencia en un campo particular del conocimiento y se distingue por el hecho de que tiene conocimiento de hechos relacionados con el objeto de su prueba.

Por lo tanto, según el artículo 172, apartado 3, de la norma procesal, las reglas de la prueba pericial no se aplican, a pesar del peritaje, sino que se aplican al testimonio de los testigos, por lo que estas reglas deben tenerse en cuenta.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

Como hemos visto, se puede decir que un perito es una mezcla de testigo y perito porque, aunque posee conocimiento pericial, testificó voluntariamente sobre los hechos investigados.

Como tal, está sujeto a las Reglas de Testimonio y no a las Reglas de Prueba Pericial. Al respecto, Espinosa afirmó que un perito es aquel que además del conocimiento de los hechos y circunstancias del delito, también tiene conocimiento de un campo de la ciencia, el arte o la tecnología (2020).

Como testigo, no puede formarse una opinión porque a él se aplican las reglas de la declaración testimonial y no a la prueba pericial, pero el perito está autorizado a formarse una opinión.

2.3 El Informe policial en los contextos de violencia familiar

La prueba se ha convertido en una condición necesaria para probar los hechos en casos penales. Se cree que la ciencia, si se aplica con rigor, puede resolver casi todos los problemas que enfrenta la humanidad.

Por lo tanto, son precisamente estos y otros factores los que hacen que la actitud de admisibilidad de la evidencia científica sea particularmente importante.

Los fiscales deben recurrir a especialistas y expertos que tengan conocimientos de los que carece el funcionario. El perito es plenamente capaz de investigar, descubrir o evaluar uno o más elementos de los hechos, materias o fenómenos presentados en el caso que requieran conocimientos técnicos.

Por tanto, no sólo debe cumplir los requisitos comunes a todos los medios de prueba, sino también algunas condiciones especiales. En este sentido, al evaluar la prueba, el juez debe analizar cada pieza de prueba de manera

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

individual y colectiva, utilizando razonamientos técnicos y aplicando las reglas de la crítica justa.

Asimismo, la valoración de la prueba es la última etapa de la actividad probatoria y es la actividad psicológica lógica de un juez con diversos métodos de prueba.

Esta evaluación nos permite verificar la ocurrencia del hecho, crear una condena, nos permite obtener total certeza y es suficiente para destruir la presunción de inocencia de la persona investigada.

El valor probatorio de los informes policiales es de particular importancia en los casos de violencia doméstica, como señaló la Corte Suprema, al disponer que el juez en los casos de violencia doméstica debe considerar el informe policial para determinar quién es el autor.

Cuando se trata de casos especiales, aunque las mujeres tienen batallas obvias, su demanda de violencia doméstica ha sido. El juez confirmó que no había evidencia que pudiera determinar el autor de la violencia del acusado causada por lesiones. Para corregir este criterio, el Tribunal Supremo de Casación dejó claro que en estos casos el juez debe considerar el atestado policial para determinar quién provocó las lesiones.

En este sentido, exige que las pruebas presentadas sean examinadas y comparadas, indicando acuerdo y desacuerdo, a fin de extraer conclusiones razonables sobre la identidad del agresor. Esto fue resuelto en apelación por la Sala Civil Provisional de la Corte Suprema. N° 3917-2012-Arequipa.

La Corte Suprema señaló que esta situación constituye una clara violación al principio de unidad de la prueba establecido en el artículo 197 del Código Procesal Civil.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

Según este principio, las actividades probatorias deben realizarse mediante mecanismos que confronten y examinen los elementos de prueba incluidos en el proceso con el fin de ilustrar con la mayor precisión el desarrollo de los hechos involucrados. "Esto significa que la evidencia se evalúa en su conjunto, lo que permite un mayor grado de certeza porque algunas pruebas la respaldarán, mientras que otras pueden distorsionar la afirmación".

2.4 Análisis de la valoración probatorio del informe en el caso concreto y aportes.

El proceso penal se rige por el principio de libre valoración de la prueba, sin embargo este principio debe ser entendido respecto a las fuentes de prueba, ya que sobre los medios de prueba, expresamente se ha señalado cuales son los mecanismos para ingresar la información al proceso penal.

En el presente caso, si estamos frente a un Informe Policial, no es que estemos frente a una prueba documental propiamente dicha, sino frente a una prueba testimonial, en la cual el Instructor del mismo plasma el análisis que realiza sobre el caso en concreto.

Sumado a ello, debemos tener presente que el valor probatorio que la jurisprudencia le otorga al informe policial se da en el contexto de violencia familiar, puesto que el efectivo policial es quien tiene contacto directo con la víctima de violencia familiar. En ese sentido el análisis que realiza, la valoración del riesgo que realiza es muy importante para el desarrollo del proceso.

Sin embargo, en el presente caso el Informe policial no cuenta con ninguna valoración subjetiva que realiza el instructor sobre el estado de la víctima de violencia familiar, únicamente se limita a señalar las diferentes diligencias que se han realizado, la documentación formulada, recibida y

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

remitida. Por tal motivo discrepamos que se le haya otorgado un valor probatorio al Informe Policial.

De la valoración judicial que realiza el Juez, sobre el Informe Policial, podemos inferir que se ha considerado como si la jurisprudencia dejada por la Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema en la Casación. N° 3917-2012-Arequipa, lo cual no es acertado, puesto que, para aplicar una jurisprudencia mínimamente se debe verificar si el caso es similar o presenta semejanza.

En el presente caso se ha determinado que se tratan de casos totalmente diferentes, no estamos frente a un contexto de violencia familiar permanente, o entre personas que domicilian en el mismo inmueble, situaciones que obligan al instructor a plasmas en el Informe cuotas de subjetividad que deben ser valorados judicialmente.

Por tal motivo, se debe realizar un protocolo que precisa cuales son las situaciones fácticas que obligan a realizar una valoración probatoria de los informes policiales.

3. LA PRUEBA PRECONSTITUIDA

3.1 Diferenciando prueba preconstituida de prueba anticipada

La regla general es que la prueba se genere en pleno juicio, sin embargo, la prueba anticipada es aquella que se practica previamente al juicio oral, y esto, porque resulta imposible practicarla en el acto del juicio. Es decir, el móvil principal es la razón de urgencia o imposibilidad inminente que puedan amenazar su actuación, como en el caso de testigos con enfermedad terminal, extranjeros que se encuentren temporalmente en el país (Cubas, 2015, p.316).

La prueba preconstituida se refiere a la prueba que efectivamente entra en una causa penal como prueba debido a la no reproducibilidad de

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

su contenido y la urgencia de su finalización; Los controles preestablecidos no requieren la presencia de autoridades judiciales o fiscales, ya que la mayoría de los controles los lleva a cabo únicamente la policía. Según Rosas, su finalidad es promover la práctica en un determinado momento previo al juicio, por ejemplo, en casos de análisis químicos, pruebas balísticas, inspección visual, reconstrucción de hechos, etc. (2005, p.296).

Como ejemplo de imposibilidad de participación del Jeuz, esto ocurre en las pruebas de alcoholemia, porque el alcohol desaparece del organismo a las pocas horas, si no se registra este hecho. Por lo tanto, las pruebas creadas previamente evitan la destrucción o pérdida de fuentes de prueba.

De conformidad al Código Procesal Penal, la prueba preconstituida viene a ser la actuación objetiva e irreproducible, que se encuentra establecida en el artículo 383º, literal (e) *"Las actas levantadas por la Policía, el Fiscal o el Juez de la Investigación Preparatoria que contienen diligencias objetivas e irreproducibles actuadas conforme a lo previsto en este Código o la Ley, tales como las actas de detención, reconocimiento, registro, inspección, revisión, pesaje, hallazgo, incautación y allanamiento, entre otras."*

La prueba anticipada se realiza antes del examen oral, y la finalidad de este número es evitar que la información contenida en las fuentes probatorias cambie o desaparezca en un futuro próximo, por lo que el juez de instrucción debe conocer previamente su urgencia y necesidad de sus acciones. Por ejemplo, se podrían mencionar casos en los que una persona tiene una enfermedad terminal o está a punto de emprender un viaje.

3.2 El Acta de Entrevista y Declaración como prueba preconstituida

De conformidad al artículo 68º de la norma procesal penal, es atribución de la PNP, tomas las declaraciones y denuncias escritas o verbales,

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

sentando las actas respectivas de las denuncias verbales. Sin embargo esta Acta de Entrevista no puede ser considerada como prueba preconstituida, ya que su naturaleza es documental.

Lo correcto es que el acta de entrevista, represente una fuente de prueba para la declaración testimonial del instructor del Acta. En ese sentido no puede ser considerada como prueba preconstituida, que tiene una naturaleza eminentemente documental.

Es por ello que en el artículo 136º se señala que el contenido del expediente Judicial es *"b) Las actas en que consten las actuaciones objetivas e irreproducibles realizadas por la Policía o el Ministerio Público, así como las declaraciones del imputado;"*. Podemos advertir de este articulado que tanto la declaración como la prueba preconstituida son diferentes. La primera es testimonial y la segunda es documental.

3.3 Análisis de las valoración de pruebas preconstituidas en el caso y aportes.

En el presente caso, el Representante del Ministerio Público equivocadamente postuló el Acta de entrevista y las Declaraciones como prueba preconstituida, ya que la naturaleza de ambas es totalmente diferente. Quedo claramente establecido que las pruebas preconstituidas necesariamente son las objetivas e irreproducibles.

Como las señaladas en el numeral anterior. Las Acta de registro personal por ejemplo, puesto que será en único momento en el que se encontrará a la persona en relación directa de posesión con el bien inmueble, instrumento del delito por ejemplo. Pero, no pasa lo mismo con las Actas de Entrevistas o las declaraciones, las cuales pueden ser practicadas tantas veces sea requerida, incluso su ampliación.

Conforme se ha podido apreciar, los medios probatorios están expresamente regulados en la norma procesal, en ese sentido la libertad de

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

prueba está referida a las fuentes de prueba. Sin embargo, cada una de estas necesariamente debe optar por un vehículo para ingresar al proceso.

De tal forma que las declaraciones de los testigos, no pueden ingresar al proceso como prueba documental sino como prueba testimonial. Lo mismo con el Acta de entrevista que a pesar de plasmarse en un soporte papel, no puede ingresar al proceso como prueba documental sino como testimonial. Es por ello que dicha valoración judicial debió ser cuestionada por la defensa. Esto con la finalidad de no generarse una indefensión al imputado.

4. VIOLENCIA CONTRA INTEGRANTES DE GRUPO FAMILIAR COMO AGRAVANTE DEL DELITO DE LESIONES.

4.1 Las agravantes en el derecho penal

Las circunstancias agravantes son situaciones o circunstancias que afectan a la comisión material del delito y a las circunstancias personales del autor y conducen a un aumento de la responsabilidad penal.

Las circunstancias agravantes tienen como finalidad elevar el quantum de la pena. Este aumento se produce cuando la conducta del delincuente es reprimida criminalmente en situaciones típicas de delito o cuando existe una mayor injusticia en los aspectos objetivos del delito.

Se diferencian agravantes genéricas y específicas. Entre las agravantes genéricas se cuentan aquellas que concurren con el hecho como situaciones o elementos accidentales, su aplicabilidad es genérica puesto que puede aplicarse a cualquier delito, es el caso de las reguladas en el artículo 46 del Código Penal. En tanto que las agravantes específicas son las que condicionaron la existencia del hecho delictivo y que es condenado por la Justicia, son las que se encuentran reguladas para cada delito en concreto.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

4.2 Violencia contra integrantes de grupo familiar

La acción castigada cuando causa daños graves a la integridad física o la salud de las personas. Se requiere que el acto típico de lesiones graves esté tipificado. El daño a la integridad humana se entiende como posibles cambios anormales en el cuerpo del cuerpo o la estructura anatómica. En otras palabras, daño corporal significa cualquier cambio más o menos permanente en el cuerpo de la víctima. El daño puede ser externo o interno.

Para imponer una sanción penal por este tipo de delitos se debe realizar un análisis riguroso; tal y como lo sostiene Rodríguez, puesto que de lo contrario, se estaría deslegitimando la aplicación de este artículo que debe ser empleado en todos los casos donde se esté afectando la vida (2022).

El delito de lesiones graves se encuentra tipificado en el artículo 121º, primer párrafo, del Código Penal, el cual tipifica la conducta de: "*El que causa a otro daño grave en el cuerpo o en la salud física o mental, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años. Se consideran lesiones graves: (...) 2. Las que mutilan un miembro u órgano principal del cuerpo o lo hacen impropio para su función, causan a una persona incapacidad para el trabajo, invalidez o anomalía psíquica permanente o la desfiguran de manera grave y permanente (...).*"

Mediante Acuerdo Plenario N° 2-2016/CJ-116, fundamento 7, se deja claro que el delito de lesiones busca proteger el bien jurídico salud personal. La Organización Mundial de la Salud (OMS), precisa que la salud es el estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades, y considera a la salud mental un estado de bienestar en el cual el individuo es consciente de sus

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

propias capacidades, puede afrontar las tensiones normales de la vida, trabajar de forma productiva y productiva, y es capaz de hacer una contribución a su comunidad.

Los hechos fueron cometidos el día 13 de octubre de 2017, a las 00:30 horas aproximadamente. La norma vigente al momento de cometerse el delito fue el artículo 121º-B, regulado por el artículo 1 del Decreto Legislativo 1323 *"La víctima es el padrastro; madrastra; ascendiente o descendiente por consanguinidad, adopción o por afinidad; pariente colateral hasta el cuarto grado de consanguinidad o adopción, o segundo grado de afinidad; habita en el mismo hogar, siempre que no medien relaciones contractuales o laborales". Como podemos apreciar".* Como podemos apreciar el grado de parentesco del imputado y el agraviado no se ajusta a lo regulado en la norma penal.

Posteriormente el artículo 121º-B del Código Penal fue modificado mediante Ley 30819, publicada el 13 de julio de 2018. Esta modificación a diferencia de la redacción anterior, incorpora un catálogo de víctimas *"La víctima es cónyuge; excónyuge; conviviente; exconviviente; padrastro; madrastra; ascendiente o descendiente por consanguinidad, adopción o afinidad; pariente colateral del cónyuge y conviviente hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad; habita en el mismo hogar, siempre que no medien relaciones contractuales o laborales"*. En este nuevo catálogo de parentesco si se encuentran comprendidos la víctima y el agresor.

Sin embargo el derecho penal es claro en señalar que la Ley Penal aplicable es la vigente en el momento de la comisión del hecho punible. No obstante, se aplicará la más favorable al reo, en caso de conflicto en el tiempo de leyes penales, esto conforme lo establece el artículo 6º del Código Penal, en ese sentido, el juez de primera instancia debió corregir ese defecto en la imputación fiscal, a pesar que la defensa no lo haya propuesto.

4.3 Elementos normativos del tipo

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

Los llamados elementos normativos del tipo son aquellos elementos típicos que tienen un carácter valorativo, se trata de elementos que por tenor de la ley, es decir, por redacción del legislador, pasaban al tipo penal y debían ser tomados en consideración (Mayer, 2007, p.228).

Por ejemplo, en el caso del delito de falsificación de documento, el elemento normativo del documento requiere de un procedimiento de evaluación jurídica que permita determinar si el contenido almacenado en esta base material pretende ser el documento en sí y así ampara su cumplimiento. A partir de estas ideas, la tipicidad se entiende como una categoría normativa, pues para comprender los elementos normativos que incorpora el legislador y se incorporan es necesaria una valoración jurídico penal o extrapenal (con referencia a otra norma u otra rama del derecho humano) (Roxin, 2002, 212)

Actualmente desde una perspectiva regulatoria; considerando que el comportamiento humano se analiza en conjunto con los elementos normativos que el legislador decida poner en la redacción de la norma penal para cada delito específico, si lo hubiere, de tal manera que no sólo se describan lo externo y lo interno, además, el tipo debe soportar evaluaciones típicas que consisten en una acción general y tipos de análisis de elementos.

En el presente caso, hablamos de elementos normativos del tipo, para un mejor entendimiento del concepto de cónyuge y conviviente, que son conceptos no desarrollados en el derecho penal, sino en el derecho civil. En ese sentido, para dar contenido a la redacción del delito, necesariamente se debe acudir al derecho Civil.

4.4 Análisis de la agravante aplicada al presente caso, y aportes.

En el caso en concreto se puede advertir claramente una defensa ineficaz, puesto que no se cuestionó un aspecto básico de la temporalidad e irretroactividad de la norma. Puesto que el fiscal postuló lesiones graves

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

agravadas por contexto familiar, basándose en artículo 1 de la Ley Nº 30819, publicada el 13 de julio de 2018, conforme lo indica en el punto 1.4, en el cual si se encuentra tipificada esta agravante para familiares del cónyuge o conviviente.

Sin embargo, lo correcto, como lo advirtió la Sala, debió ser la aplicación del Decreto Legislativo número 1323, publicado el 06 enero 2017, es decir la conducta cometida en el año 2017, no configura un supuesto agravante del delito. .

La tipicidad es el primer análisis jurídico que se realiza al iniciar con una defensa penal. En ese sentido, advertir la concurrencia de los presupuestos del delito, las circunstancias agravantes concurren, debe ser el primer análisis de la estrategia legal.

Ahora bien, por su parte el Fiscal debe actuar conforme a sus funciones pero guiado por el principio de objetividad, es decir, no puede atribuir hechos conforme a su libre discreción, es un garante de la legalidad, de tal forma que si realiza una imputación desconociendo los principios básicos del derecho penal. Perfectamente son pasible de ser denunciados ante el órgano de control interno.

5. LA INDEFENSIÓN PROCESAL

5.1 La defensa material y la defensa técnica

La protección material, al igual que la protección técnica jurídica, forma parte del derecho de defensa. Las defensas básicas incluyen el derecho del acusado a defenderse, responder a los cargos, negarlos, permanecer en silencio o aceptar los cargos penales del departamento. Eduardo Jauchen señala que la defensa la realiza esencialmente el propio imputado; incluye las expresiones de defensa que realiza en diversas declaraciones durante el proceso

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

penal: declaraciones, manifestaciones, enfrentamientos, interrogatorios, juicios orales o alegatos finales. (2005, p.154).

La defensa técnica es una defensa realizada por un abogado para desempeñar la función técnico jurídico de defender a un cliente durante un proceso penal con el objetivo de promover la protección de los derechos del cliente. La protección técnica asegura una defensa eficaz en las causas penales, pues al brindar asistencia jurídica y crear un equilibrio con la fiscalía en la composición de abogados y fiscales, se aclaran los principios de igualdad y contradicciones de las partes.

Al ser un derecho fundamental, este es irrenunciable, por ello frente a supuestos donde no exista defensa técnica de libre elección, el estado en la obligación de proporcionarlo. En la misma línea San Martín sostiene que es un servicio público imprescindible la defensa pública, que se presta aun contra la voluntad del imputado, pues de esa forma se garantiza que el procesado capacidad para enfrentar el proceso penal en igualdad de armas y de forma eficaz (2003, p.121).

La protección técnica es necesaria en los procesos penales; incluye acciones tomadas por los abogados para asesorar técnicamente a los imputados sobre sus derechos u obligaciones, verificar la legalidad del proceso y controlar estrictamente la presentación de pruebas para la acusación y la defensa. Realiza su labor desde una mirada crítica de razonamiento y cuestiona las decisiones que sean perjudiciales para su patrocinado.

Juan Montero Aroca sostiene que existe un vínculo intenso entre el derecho a la defensa formal y el principio de contradicción, pues para que se concrete materialmente no resulta suficiente que el imputado se pueda auto defender, ya que se entiende que carece de conocimientos técnicos jurídicos, es por ello que la defensa la efectúa un abogado (1995, p.38).

5.2 La Garantía de la defensa procesal

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

La defensa procesal como derecho fundamental se encuentra regulado en el artículo 11, inciso 1, de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; el artículo 14, inciso 3, parágrafo d) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. También en el artículo 8, inciso 2, parágrafo d) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Del mismo modo en el artículo 139, inciso 14, de la Constitución Política de 1993.

La importancia de la protección del hombre en la sociedad demanda que el derecho a la defensa procesal no sea visto únicamente como un derecho subjetivo; recibe el reconocimiento de garantía por la teoría general del derecho.

Los derechos fundamentales según la doctrina constitucional tienen una doble perspectiva: como garantías del derecho objetivo y como derechos subjetivos de la persona.

- Al ser la defensa procesal una garantía, No solo merece el reconocimiento como tal por parte del Estado, sino que también se deben realizar esfuerzos para concretar su real aplicación.
- Es una exigencia fundamental en el proceso, el otorgarle el reconocimiento de la defensa procesal como una garantía.

Reconocer las garantías de la defensa procesal como requisito para la validez de todo tipo de procesos judiciales es una de las manifestaciones más importantes de su constitucionalización. La Corte Constitucional, al resolver el recurso extraordinario interpuesto por Silverio Espinosa contra la Sala Penal Especial de Primera Instancia de la Corte Suprema en el proceso de hábeas corpus, consideró que la garantía de la defensa es una de las condiciones básicas para que el proceso se desarrolle en buen orden.

Alberto Binder señaló acertadamente que el derecho a la defensa desempeña un papel especial en el proceso penal, porque no sólo opera en conjunto con otras garantías procesales, sino que es una garantía que hace funcionar todas las demás garantías procesales y, por tanto, la

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

garantía de defensa al mismo nivel que otras garantías procesales (1993, p.151).

5.3 Irrenunciabilidad del derecho de defensa

La tutela del derecho a la libertad de las personas ha sido el principal motivo para impulsar la constitucionalización de las garantías fundamentales del proceso penal, al mismo tiempo, se ha buscado compatibilizar con el derecho penal (Montero, 1998, p. 485-486).

La defensa es una garantía procesal porque constituye un derecho fundamental, esto implica que sea irrenunciable. Los derechos fundamentales son irrenunciables porque son el eje central de la dignidad humana; ninguna persona puede despojarse de esta protección.

La complejidad, abstracción y diversificación normativa hace obligatoria la defensa técnica en los casos penales. La defensa es un derecho dual que no sólo respeta la dignidad humana, sino que también refleja el uso legítimo del poder criminal por parte del Estado. El imputado necesita asistencia jurídica para defenderse, por lo que la protección técnica es integral.

Cafferata Nores señaló que la exigencia de igualdad de las partes en el proceso penal se basa en la necesidad de paridad en el conocimiento jurídico entre la parte acusadora y el acusado, de tal forma que exista un equilibrio en el manejo de la información, por lo que la asistencia de los abogados defensores también es fundamental (2000, p.115). La irrenunciabilidad de la defensa procesal significa que el demandado no puede renunciar a ella; no puede pedir al juez penal que acepte su falta de defensa en la causa penal.

La defensa es un derecho humano inalienable porque es expresión de la libertad humana; también es una cuestión de orden público, porque sólo es de interés público si el delincuente es castigado penalmente, y sólo en un

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

proceso penal que asegure la defensa del imputado se puede establecer la defensa del imputado. Siendo la defensa un derecho inalienable y una cuestión de orden público, el imputado no puede renunciar a este derecho y debe velar por que aunque sea en contra de su voluntad.

5.4 La defensa eficaz

No basta que la defensa sea necesaria y obligatoria para que la garantía constitucional cumpla su finalidad en el proceso penal; la defensa tiene que ser efectiva, lo que significa desarrollar una oposición a la acción penal o a la pretensión punitiva.

La presencia de un abogado defensor por sí sola no suele ser suficiente para garantizar la igualdad de derechos en el proceso penal, ya que sólo permite la igualdad formal; el equilibrio entre las partes requiere una actividad profesional cuidadosa y eficiente del defensor. A falta de defensa efectiva, se considerará renuncia silenciosa a la defensa y ésta deberá ser reemplazada, resultando en la nulidad de las actuaciones procesales practicadas sin la defensa.

No basta con que el acusado designe un abogado, también es deber del abogado proporcionar una defensa eficaz durante el proceso penal: la defensa debe presentar una refutación detallada y fundada de las pruebas y la justificación de la acusación, tanto desde el punto de vista fáctico como jurídico.

Afirma que la mera presencia de un abogado durante el proceso penal no cumple los requisitos de una asistencia jurídica eficaz, y que el abogado también debe proporcionar asesoramiento jurídico eficaz. Moreno Catina cree que el derecho básico a la asistencia jurídica no puede reducirse a una designación formal, sino que el juez debe tomar medidas extraordinarias para garantizar que la defensa en las causas penales sea real y eficaz. (1999, p.136).

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

5.5 Análisis del ejercicio de la defensa en el presente caso y aporte

La defensa técnica eficaz exige que no se realice ningún acto en el proceso penal, cuyo objeto pueda incidir en la situación jurídica del imputado, sin la asistencia de abogado defensor. La defensa eficaz exige que la persona cuente con la debida y suficiente defensa técnica desde el inicio mismo de la persecución penal, ya sea con la formulación de la imputación o con la detención.

En el presente caso, se advierte una actuación deficiente de la defensa técnica, puesto que desde el momento de la detención no actuó debidamente, exigiendo al fiscal un control formal y legal del tipo de detención practicado. Por su parte al momento de formularse la acusación fiscal, no se cuestionó que se estaba imputando por parte del fiscal una agravante no vigente al momento de cometerse el hecho delictivo.

Estos indicativos de defensa ineficaz, fueron advertidos por la Sala y en la Sentencia de Vista fueron corregidos, sin embargo, desde e ámbito académico podemos escudriñar y analizar los procesos, con la finalidad de criticar la defensa ineficaz que muchas veces se realiza por parte de la defensa.

6. EL DERECHO PREMIAL

6.1 El derecho premial

Cuando se trata de conceder beneficios a los imputados o a quienes aceptan cargos contra ellos, es decir, a los delincuentes, se hace referencia al llamado básicamente Código Procesal Penal. Este sistema fue diseñado como un concepto moderno del proceso legal, donde el castigo después del delito no se aplica en todos los casos, esto permite dotar de eficacia al sistema procesal penal.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

Está claro que estamos ante un tipo de despenalización muy específico. El problema es que el propósito de la Ley de Recompensas es alentar, recompensar o prometer algún beneficio material o procesal a quienes participan en el sistema penal para que cooperen con el sistema judicial. Según la regla del "derecho premial", corresponde al Estado determinar cuáles son los "premios" del acusado.

El derecho premial descansa en la figura del arrepentido, la terminación anticipada, la conclusión anticipada, la confesión sincera; ello, por cuanto se exige que el imputado colabore con la administración de justicia, lo que en términos prácticos significa el ahorro de tiempo, recursos humanos, logísticos, y presupuestarios. En tal sentido, el imputado reconoce ante la autoridad los hechos delictivos en que ha participado y acepta los cargos imputados por el Ministerio Público.

6.2 La terminación Anticipada

Es un procedimiento especial definido en el artículo 468 de la norma procesal penal. Se basa en el principio de consenso y es uno de los defensores de la justicia penal premial. También se basa en la responsabilidad del imputado por los hechos involucrados en la causa penal y la posibilidad de acordar las circunstancias de la actividad delictiva, sanciones, indemnización por daños civiles y efectos colaterales, sin perjuicio del control de legalidad por parte del juez.

La terminación anticipada prevé que la investigación deberá formalizarse previamente en un procedimiento común y permite prescindir de los restantes pasos procesales (medidas preliminares y diligencias judiciales). Sin embargo, esta disposición también puede ser citada dentro de la revisión inmediata del caso, cuando el imputado se encuentre detenido por la comisión de cualquier tipo de delito activo.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

La iniciativa pertenece al fiscal o al imputado, es decir, este procedimiento especial se inicia a solicitud del imputado o de un representante de la Fiscalía. Es importante que la investigación preparatoria se complete formalmente y se archive antes del procesamiento; sin perjuicio de la ejecución de la solicitud, se puede llegar a un acuerdo previo o incluso mediante una reunión informal (el fiscal convoca al imputado a su despacho), ya que esto puede facilitar el entendimiento antes de la audiencia. El beneficio o compensación al acusado es la pena más reducida en un sexto de la pena.

6.3 La Conclusión Anticipada

La conclusión anticipada es una institución procesal que va más allá de una declaración de culpabilidad e incluye no sólo la aceptación de cargos (hechos criminales), sino también un acuerdo sobre daños civiles y penas de prisión. Sin embargo, como veremos más adelante, los acusados sólo pueden pronunciarse sobre los cargos que enfrentan, y las cuestiones de multas y daños aún están en debate.

La principal conclusión prevista se extrae tras la etapa intermedia definida en el artículo 372º de la norma procesal penal. Actitud del imputado y terminación anticipada de la causa: El juez, informando al imputado sus derechos, le preguntará si admite ser autor o cómplice del presunto hecho delictivo y le corresponde la indemnización del daño civil. Si el acusado responde afirmativamente, previa consulta con su abogado defensor, el juez declarará el fin del proceso.

Con base en la decisión del imputado de aceptar la aplicación de la conclusión anticipada, el juez deberá dictar sentencia bajo sanción de nulidad dentro de las 48 horas, por lo que al determinar la pena no podrá ser mayor a la solicitada por el Ministerio Público, y si se decide reducir la pena. Según acuerdo del Pleno 5-2008/CJ-116, esta reducción no podrá alcanzar más de una séptima parte.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

6.4 Análisis de la aplicación del derecho premial al presente caso y aportes.

En el presente caso conforme se puede advertir del expediente, la defensa técnica no acudió a ninguno de estas salidas alternativas ni buscó la aplicación del derecho premial. Si bien es cierto que la carga de la prueba le corresponde al Ministerio público, en consecuencia le corresponde al Fiscal acreditar la responsabilidad del imputado. Sin embargo, una defensa técnica eficaz debe evaluar la adopción de mecanismos legales que permitan la disminución de la pena.

Con fines ilustrativos me permito hacer un ejercicio hipotético de la pena en caso de que la defensa haya acudido a una terminación anticipada, en cuyo caso, siendo la pena determinada de tres años, es decir 36 meses, y teniendo en cuenta que la terminación anticipada disminuye en un sexto de la pena. Estaríamos frente a una sentencia de 30 meses, es decir dos años y medio.

En ese sentido debemos tener claro que una defensa eficaz no es forzar los casos, realizar fraude procesal, mentir, obstruir el proceso, sino por el contrario, ser diligentes y evaluar los mecanismos y beneficios del derecho premial, que beneficia tanto al imputado como al sistema de justicia.

7. LA VIRTUALIDAD PROCESAL Y EL RESPETO DE LAS GARANTÍAS PROCESALES.

7.1 La virtualidad procesal.

Es de conocimiento público que las tecnologías de la comunicación se han abierto paso en la administración pública. Dentro de ellas en el Poder Judicial, con el empleo de las casillas electrónicas, seguimiento de expedientes online, etc.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

Recientemente acabamos de salir del Estado de Emergencia por medida sanitaria decretada por el Supremo Gobierno, por la grave crisis sanitaria que sufrió el mundo entero, nos referimos al COVID-19. Dentro de las medidas para enfrentar la propagación se adoptaron el empleo masivo de las tecnologías de comunicación. Clases virtuales para el caso de los colegios, uso de las plataformas digitales para las gestiones ante las entidades públicas. En lo que concierne al Poder judicial, el desarrollo de audiencias virtuales, mediante video conferencias online.

En este punto conviene hacer un análisis y reevaluación de los argumentos a favor y en contra de la virtualidad como una nueva modalidad de administrar justicia penal.

7.2 Las garantías procesales entran en tensión.

Uno de los principales cuestionamientos a esta forma de administrar justica es que se violenta el derecho de defensa del imputado, puesto que no existe un contacto presencial, base de una justicia democrática con rostro humano (Araya, 2020). Sin embargo debemos tener en cuenta que la presencialidad no es un requisito imprescindible sino una práctica judicial de la forma como se ha venido administrando justicia a la fecha.

Otro problema es que los acusados tienen acceso limitado a sus abogados y jueces, lo que hace que el proceso sea un sistema injusto. Los ejemplos citados incluyeron la incapacidad del acusado para comunicarse inmediatamente en privado con su abogado y la dificultad del acusado para confrontar las pruebas y cooperar con el personal del tribunal. En cuanto a la comunicación entre el imputado y la defensa, algunas respuestas indicaron que los distintos sistemas de conexión utilizados (plataformas tecnológicas externas como Zoom, Hangout meet, Microsoft Teams, Hangouts, etc.) permiten que esta comunicación se produzca entre el imputado y el abogado defensor.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

Los críticos argumentan que esa confidencialidad no existe para las comunicaciones entre el acusado y la defensa porque el sistema virtual es operado por un asistente legal que debe conectar la defensa con el acusado para poder escuchar las comunicaciones. Si el imputado también está privado de libertad, es acompañado a la prisión por otro empleado responsable del sistema de comunicación, para que también pueda escuchar la conversación entre la defensa y el imputado. En este sentido, se considera que existen los principios de buena fe, lealtad procesal y ética judicial, pero, como se señalará más adelante, no se podrá vulnerar la intimidad y confidencialidad de las comunicaciones entre el abogado defensor y el imputado.

Finalmente la publicidad como principio, también entra en cuestión. Puesto que no todas las personas tienen acceso a los juicios, los que por naturaleza deben ser públicos.

7.3 Análisis en el caso en concreto.

En el presente caso, conforme se ha podido apreciar, tanto la sentencia de primera instancia como la de segunda instancia, se ha desarrollado como producto del Juicio Oral practicado virtualmente. Sin embargo, podemos apreciar que en el caso en concreto no ha existido ningún tipo de cuestionamiento al desarrollo del Juicio Oral, por el contrario, ha representado un mecanismo que dotó de agilidad el desarrollo de las audiencias.

Si bien es cierto que en el presente caso, se aplicó la virtualidad para el desarrollo de Juicio, esto se enmarcó exclusivamente en la Resolución Administrativa Nº000173-2020-CE-PJ, de fecha 25 de julio de 2020, que aprueba el protocolo temporal para audiencias judiciales virtuales durante el período de emergencia sanitaria.

Esta disposición judicial se implementó como una de las medidas de emergencia en respuesta a la crisis sanitaria con el objetivo de superar con

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE
TESIS UCSM

UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE SANTA MARÍA

éxito esta fase crítica del país. El sistema judicial, a través de sus órganos rectores, tiene la plena facultad para tomar medidas extraordinarias orientadas a continuar brindando justicia a los ciudadanos, garantizar los derechos de salud pública de jueces, empleados, abogados, litigantes y el público, y utilizar nuevas tecnologías para desarrollar la justicia.

Es bajo esta directiva que se desarrolló las Audiencias virtuales en el presente caso, donde se respetó actúo de buena fe y hubo lealtad procesal. Toda vez que las partes, abogados y los que intervinieron directa o indirectamente en el proceso, actuaron de buena fe y con lealtad procesal con los órganos jurisdiccionales por ello es que las audiencias virtuales se desarrollaron sin contratiempos.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

CONCLUSIONES

1. De la revisión del expediente se han podido advertir serias deficiencias en el ejercicio de la defensa penal, tanto en el aspecto sustantivo como procesal. Estas deficiencias conllevaron a una sentencia condenatoria en primera instancia. Si bien en segunda instancia la Sala corrigió algunos aspectos, sin embargo, esta corrección se realizó de oficio y no a instancia de la defensa técnica, esto nos refleja nuevamente una defensa deficiente.

2. La defensa eficaz además de ser irrenunciable es una garantía necesaria para la conformación del proceso en si mismo. De tal forma que no podemos afirmar que se respeta o tutela el derecho de defensa por el simple apersonamiento de un letrado, es papel de Juzgador verificar que se cumplan las garantías procesal y velar con la conformación de la igualdad de armas.

3. La defensa eficaz debe estar presente desde los actos iniciales del proceso penal, incluso desde la detención. En el presente caso, se practicó una detención en flagrante delito motivada por una sindicación, es decir no se practico por el personal policial primer interviniente sino, luego de la denuncia, fue el personal de la Sección de Investigación Criminal quienes practicaron la detención. Sin embargo, esta detención en flagrancia pudo ser cuenstionada en base a los pronunciamientos de la Corte Suprema, donde se señala que para la existencia de la flagrancia delictiva debe concurrir la inmediatez temporal y personal. No solo basta la mera sindicación para practicar la detención.

4. Otra manifestación de la defensa deficiente es que no se cuestionó debidamente la incorporación de los Informes Policiales como medio probatorio. Esto porque dicho Informe fue valorado por el Juez de Primera Instancia como medio probatorio documental, esto en contravención a la jurisprudencia que especifica que los Informes Policiales tienen valor probatorio siempre en el Informe se plasme la valoración subjetiva del instructor del Informe. Pero en el presente caso, el Informe policial únicamente servía como instrumento para trasladar todos los actos de investigación.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

5. La libertad de la prueba en el proceso penal debe ser entendida como dirigida a las fuentes de prueba, es decir, en la investigación cualquier elemento obtenido sirve, sin embargo, cuando estamos frente a los medios probatorios, es decir, el vehículo con el que se trasladará la fuente de prueba hasta el proceso, no puede ser a libre discreción, porque los medios probatorios están debidamente regulados en la norma procesal. De tal forma que, para el Informe Policial instruido por un efectivo policial capacitado, no estamos frente a un aprueba documental sino testimonial.

6. El Juez de primera instancia recibió la pretensión fiscal de valorar la testimonial del agraviado y los testigos. Sin embargo además de ser acutados como órganos de prueba, también se actuaron como prueba preconstituida al Acta de entrevista y las declaraciones tomadas a los testigos en el lugar de los hechos. Esto que no fue cuestionado por la defensa técnica representa un grave problema puesto que se estaría redundando o duplicando la información que se motiva para sentenciar. Por ejemplo, el testigo dio una versión que se valora, pero también se valora como documental el Acta donde esta registrada su versión. Por otro lado, las supuestas pruebas preconstituidas no son tales puesto que no tienen la naturaleza de irrepetibles. Tanto el Acta de Entrevista como las declaraciones preliminares se pueden volver a practicar cuantas veces sean llamados los órganos de prueba.

7. Del mismo modo, se pudo apreciar la defensa deficiente en la omisión se cuestionar la valoración de la circunstancia agravante de lesiones contra integrante del grupo familiar. Más aún cuando se trata de la aplicación incorrecta de la norma penal, puesto que los hechos tuvieron lugar en el 2017 cuando se encontraba vigente una norma que no contemplaba la agravante por tener afinidad con el conviviente. Equivocadamente se sentención en primera instancia valorando una circunstancia agravante especifica incorporada en el 2018, es decir, al ser perjudicial para el imputado, no debió aplicarse. Dicha omisión fue corregida por la Sala, sin embargo, representa una manifestación de la defensa deficiente.

8. Finalmente, una manifestación de la defensa eficaz es saber emplear el derecho premial, para el caso en concreto la terminación anticipada o la conclusión anticipada. No se puede sostener que una defensa eficaz es aquella que ejerce la defensa técnica en base a mentira, o generando pruebas, realizando fraude procesal,

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE
TESIS UCSM

UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE SANTA MARÍA

u obstaculizando el proceso. El derecho premial esta positivizado en nuestro ordenamiento, en consecuencia la defensa debe concientizar que es una herramienta valiosa para cautelar los derechos del imputado. En el presente caso, se pudo haber optado por una terminación anticipada, y obtener una disminución considerable, como son seis meses menos de pena privativa de libertad, es decir 1/6, de los tres años impuestos finalmente.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM
UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

REFERENCIAS

ALVARADO VELLOSO, Adolfo (2011). *Lecciones de Derecho Procesal Civi*l, Editorial San Marcos, 2ª edición, Lima.

ARAYA VEGA, Alfredo (2020). *La justicia penal en cuarentena: hacia un sistema basado en la virtualidad*, Lima: LEGIS.PE, recuperado de https://lpderecho.pe/justicia-penal-cuarentena-sistema-virtualidad/

Acuerdo Plenario Extraordinario N.° 2-2016/CIJ-116

Acuerdo Plenario 5-2008/CJ-116

BINDER, Alberto (1993). *Introducción al derecho procesal penal*. Buenos Aires: Editorial Ad Hoc.

CAFFERATA NORES, José (2000). *Proceso penal y derechos humanos.* Buenos Aires: Centro de Estudios Legales y Sociales/Editores del Puerto.

CUBAS VILLANUEVA, Víctor (2015). *El Nuevo Proceso Penal Peruano, Segunda Edición*. Lima. Palestra Editores.

Casación 692-2016- Lima Norte, Corte Suprema de Justicia de la República

Casación Nº1596-2017-San Martín, Corte Suprema de Justicia de la República

Casación. N° 3917-2012-Arequipa, Corte Suprema de Justicia de la república

ESPINOZA RAMOS, Benji (2020) La prueba pericial en el Código Procesal Penal de 2004, Lima: LEGIS.PE, recuperado de https://lpderecho.pe/prueba-pericial-tipos-codigo-procesal-penal-

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM
UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

2004/#:~:text=2.1%20El%20perito%20no%20es,al%20juez%20sobre%20su%20testimonio.

JAUCHEN, Eduardo M. (2005) *Derechos del imputado.* Buenos Aires: Rubinzal-Culzoni Editores.

MAYER, Max Ernst (2007) *Tratado de Derecho Penal Parte General*, Buenos aires: Editorial B de F.

MONTERO AROCA, Juan (1998). *El derecho procesal en el Siglo XX*. México: Universidad Autónoma de México.

MONTERO AROCA, Juan (1995). *Derecho jurisdiccional. Tomo III, Proceso penal*. (Obra colectiva). Barcelona: José María Bosch Editor.

MORENO CATENA, Víctor (1999). *Derecho procesal penal*. 3. a edición. (Obra colectiva). Madrid: Colex.

PABÓN PARRA, Pedro Alfonso (2006). *La prueba pericial en el sistema acusatorio*. Medellín: Librería Jurídica Sanchez.

RODRIGUEZ DE LA TORRE, Maite (2022). *La incorrecta interpretación procesal del delito de violencia psicológica contra la mujer*, Lima: La Ley, recuperado de https://laley.pe/art/13773/la-incorrecta-interpretacion-procesal-del-delito-de-violencia-psicologica-contra-la-mujer .

ROSAS YATACO, Jorge (2005). *Tratado del Derecho Procesal Penal – Tomo II*, Lima: Jurista Editores..

ROXIN, Claus (2002). *Política Criminal y Sistema de Derecho Penal*, Buenos Aires: Hammurabi.

SAN MARTÍN CASTRO, César (2003). *Derecho procesal penal*. 2. a edición, vol I. Lima: Grijley.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE
TESIS UCSM

UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE SANTA MARÍA

Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente Nº01757-2011-PHC/TC

Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente Nº04487-2014-PHC/TC

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis